

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL FUNCIONAMIENTO DEL
SERVICIO NACIONAL DE FACILITADORES JUDICIALES CONFORME LA LITERAL
C) DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL**

HILDA CAROLINA CÁRCAMO REYES

GUATEMALA, MAYO DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL FUNCIONAMIENTO DEL
SERVICIO NACIONAL DE FACILITADORES JUDICIALES CONFORME LA LITERAL
C) DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

HILDA CAROLINA CÁRCAMO REYES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL I, en sustitución del Decano

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. José Luis de León Melgar
Vocal: Lic. Arnoldo Torres Duarte
Secretaria: Licda. Ileana Noemi Villatorio Fernández

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Juan Manuel Perny García
Vocal: Licda. Vivian Cleotilde Rodríguez Aldana
Secretaria: Licda. Mayra Liseth Azurdia García

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

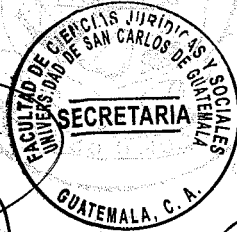


Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

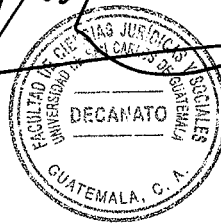
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante HILDA CAROLINA CÁRCAMO REYES, titulado VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO NACIONAL DE FACILITADORES JUDICIALES CONFORME LA LITERAL C) DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

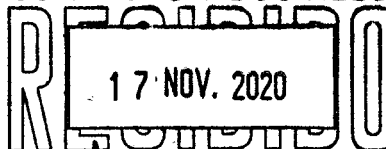




Guatemala, 13 de noviembre de 2020

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

**FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES**



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: _____
Firma: 

Estimado Licenciado Bonilla:

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis de la bachiller **HILDA CAROLINA CÁRCAMO REYES** la cual se titula **VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO NACIONAL DE FACILITADORES JUDICIALES CONFORME LA LITERAL C) DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL.**

Recomendé a la bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** en la modalidad virtual, para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Licda. María de los Angeles Prado Samayoa
Docente Consejera de la Comisión de Estilo

Licda. Ruth Emilza Alvarado España
ABOGADA Y NOTARIA
COLEGIADO 6140



Guatemala, 08 de octubre de 2019

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Respetable Licenciado Orellana:

En atención a la providencia de la Unidad de Asesoría de Tesis de fecha 27 de mayo del año 2019, en la cual se me nombra Asesora de Tesis, de la Bachiller **HILDA CAROLINA CÁRCAMO REYES**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación, Código Único de Identificación número 1917 82041 0101, extendido en el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala y registro estudiantil 2007-17130. **Expresamente declaro que no existe parentesco en los grados de ley de la bachiller con mi persona.**

Se le brindó la asesoría de su trabajo de tesis: **"VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO NACIONAL DE FACILITADORES JUDICIALES CONFORME LA LITERAL C) DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL"** por lo que derivado de la misma y en su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, que consideré que en su momento serán necesarias para mejor comprensión del tema que se desarrolla.

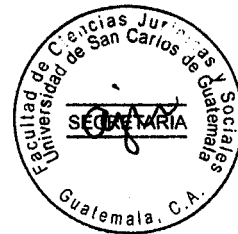
La estudiante realizó un análisis Jurídico en materia de derecho constitucional. En el lapso de la asesoría, así como en el desarrollo del trabajo de tesis, la estudiante demostró sus capacidades en investigación, utilizando los métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético, así como el uso de las técnicas de investigación, bibliográfica y documental, que comprueban que realizó la recolección de información de diferentes leyes y derecho comparado.

La bachiller tuvo el cuidado de emplear un vocabulario propio de un trabajo de este nivel, haciendo uso y consultando para ese extremo la bibliografía jurídica necesaria.

Dirección: 8va. Avenida B 8-21 Zona 2, ciudad de Guatemala, Guatemala. Tel: 5695-3568

Licda. Ruth Emilza Alvarado España
ABOGADA Y NOTARIA

Licda. Ruth Emilza Alvarado España
ABOGADA Y NOTARIA
COLEGIADO 6140



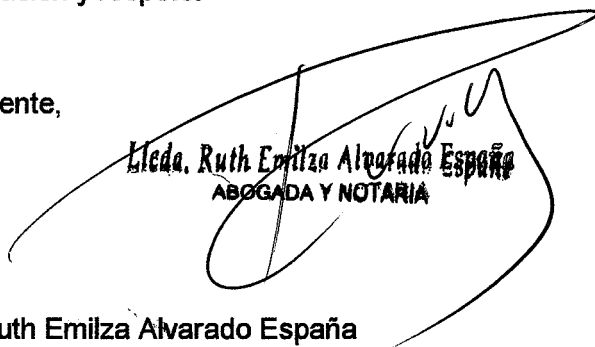
La tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos estipulados por la normativa correspondiente, derivado que se llevó a cabo con esmero y dedicación, tomando en consideración los puntos teóricos fundamentales, veraces y de actualidad para su elaboración.

Cabe señalar que la introducción, contenido, conclusión discursiva y bibliografía utilizada se adapta perfectamente al tema de la tesis y que se llevaron a cabo las correcciones sugeridas a la sustentante.

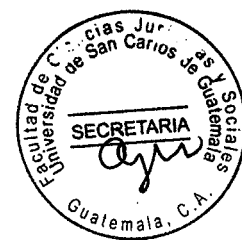
El trabajo de tesis reúne los requisitos reglamentarios del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen general público y por lo tanto puede ser materia de discusión en el examen público de tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y en tal sentido emito **DICTAMEN FAVORABLE**.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para suscribirme con muestras de mi consideración y respeto.

Atentamente,


Licda. Ruth Emilza Alvarado España
ABOGADA Y NOTARIA

Licda. Ruth Emilza Alvarado España
Colegiado Activo 6140



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 27 de mayo de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, RUTH EMILZA ALVARADO ESPAÑA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
HILDA CAROLINA CÁRCAMO REYES, con carné 200717130,
 intitulado VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO NACIONAL
DE FACILITADORES JUDICIALES CONFORME LA LITERAL C) DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL ORGANISMO
JUDICIAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 12 / 09 / 2019.

f)

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Licda. Ruth Emilza Alvarado España
 ABOGADA Y NOTARIA

Licda. Ruth Emilza Alvarado España
 ABOGADA Y NOTARIA





DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme la vida que hasta ahora he tenido y haberme bendecido con personas importantes en mi crecimiento espiritual, personal y profesional y sobre todo por darme la sabiduría, la fortaleza y la entereza a lo largo de la carrera para culminar esta etapa en mi vida.

A MI MADRE:

Por ser quien medio la vida, darme el estudio necesario a pesar de las dificultades y enseñarme a luchar por las metas y ser perseverante.

A MI FAMILIA:

Por ser ese apoyo permanente e incondicional para la realización de este sueño.

A LA FAMILIA HERNÁNDEZ:

Por tratarme como a un miembro más de su familia, abrirme las puertas de sus hogares, por su gran cariño y alentarme a culminar la carrera, especialmente a Leticia Hernández.

A MIS AMIGOS Y AMIGAS:

Por su cariño, apoyo y darme sabios consejos para la finalización de la carrera y ser en muchas situaciones un ejemplo a seguir.

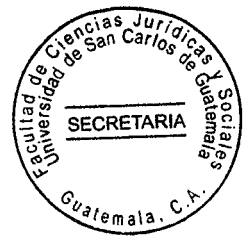
A LOS PROFESIONALES:

Licenciadas Sara León, Lucía Saca, Ana Ingrid Rámila, Marleny de Contreras, Licenciados Jorge López Hernández, Bernardo Osorio y Gustavo Chaicoj por ser un ejemplo a seguir y alentarme a que me graduara.



A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por permitirme aprender de excelentes docentes a lo largo de la carrera.

A: La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala por ser mi casa de estudios desde el año 2007, formarme como profesional y enseñarme que la mejor manera de recompensar a la casa de estudios es devolviendo algo al pueblo por medio de la asesoría y servicio *ad honórem*.



PRESENTACIÓN

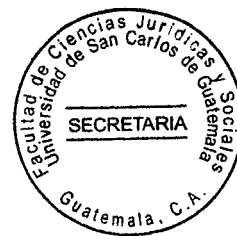
El trabajo que se presenta es una investigación de tipo cualitativa, derivado a que el mismo recoge los argumentos de diferentes autores y material de estudio, los cuales han sido analizados por parte de la ponente. El trabajo de investigación pertenece a la rama del derecho constitucional, ya que lo que se pretende comprobar es la vulneración del principio de legalidad establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, referente a normas vigentes y su positividad.

Dicha investigación se realizó en la región sur y centro de Guatemala, tomando en cuenta el Programa de Cobertura de Facilitadores Judiciales que la Corte Suprema de Justicia ha establecido para el funcionamiento de los facilitadores judiciales. La temporalidad de la investigación abarca del año 2013 al año 2016.

El objeto de estudio es el principio de legalidad y el sujeto de estudio son los facilitadores judiciales y los jueces de paz de aquellos municipios en los que actualmente se utiliza la figura del facilitador judicial.

El aporte académico del trabajo realizado se resume en determinar la vulneración del principio de legalidad derivado de la falta de creación de un reglamento que establezca el funcionamiento adecuado del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales, el cual se encuentra institucionalizado desde el año 2016, por medio del Decreto 12-2016 del Congreso de la República de Guatemala.

HIPÓTESIS



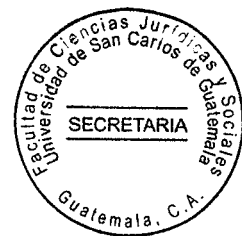
El Artículo 11 de la Ley del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales estableció que la Corte Suprema de Justicia es la encargada de emitir el reglamento de dicha ley a propuesta de la Comisión Coordinadora del Servicio Nacional de Facilitadores, pero la falta de interés e incumplimiento de la Corte Suprema de Justicia en conjunto con la Comisión Coordinadora del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales en la emisión de un nuevo reglamento que regule el Sistema Nacional de Facilitadores Judiciales ha provocado que los jueces de paz de los municipios donde se cuenta con la figura del facilitador judicial aún continúen basando el actuar y funcionamiento de dichos facilitadores judiciales en acuerdos que fueron derogados tácitamente por una ley posterior, vulnerando así el principio de legalidad.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



La comprobación fue validada debido a la falta de interés e incumplimiento de la Corte Suprema de Justicia en conjunto con la Comisión Coordinadora del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales en la emisión de un nuevo reglamento que regule el Sistema Nacional de Facilitadores Judiciales, los jueces de paz de los municipios donde se cuenta con la figura del facilitador judicial aún siguen utilizando un reglamento que fue derogado tácitamente por una ley posterior, vulnerando así el principio de legalidad.

Los métodos utilizados para la comprobación de la hipótesis fueron analítico, sintético, deductivo e inductivo, por lo que la hipótesis fue comprobada al verificar la vulneración al principio de legalidad establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

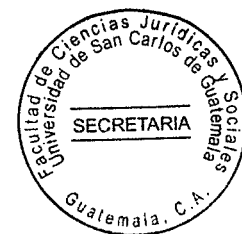
CAPÍTULO I

1. Facilitadores judiciales.....	1
1.1. Origen.....	1
1.2. Historia.....	2
1.3. ¿Quiénes son?.....	12
1.4. Definición.....	13
1.5. Misión.....	15
1.6. Visión.....	15
1.7. Limitantes.....	16
1.8. Marco jurídico.....	17
1.8.1. Acuerdo 8-2012 emitido por la Corte Suprema de Justicia.....	18
1.8.2. Acuerdo 31-2013 emitido por la Corte Suprema de Justicia.....	21
1.8.3. Decreto 12-2016 del Congreso de la República de Guatemala.....	22
1.9. Órganos que intervienen en el servicio nacional de facilitadores judiciales.....	24
1.9.1. Comisión coordinadora.....	25
1.9.2. Dirección de métodos alternativos de solución de conflictos.....	26
1.9.3. Unidad de apoyo al servicio nacional de facilitadores judiciales.....	26
1.10. Los facilitadores judiciales.....	27



CAPÍTULO II

	Pág.
2. Organismo Judicial.....	39
2.1. Funciones.....	40
2.2. Estructura.....	40
2.2.1. Corte Suprema de Justicia.....	41
2.2.2. Corte de Apelaciones.....	42
2.2.3. Juzgados de primera instancia.....	42
2.2.4. Tribunales de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente.....	44
2.2.5. Juzgados de ejecución penal.....	45
2.2.6. Juzgados de primera instancia de la niñez y adolescencia.....	45
2.2.7. Juzgados de primera instancia de adolescentes en conflictos con la ley penal.....	45
2.2.8. Juzgado de primera instancia penal de delitos de femicidio y otras formas de violencias contra la mujer.....	46
2.2.9. Juzgados de primera instancia penal de delitos de femicidio y otras formas de violencias contra la mujer y violencia sexual, explotación y trata de personas.....	46
2.2.10. Juzgados de primera instancia de extinción de dominio.	47
2.2.11. Juzgados de paz.....	47
2.2.12. Juzgado de turno.....	50
2.2.13. Juzgado de paz penal de turno.....	50
2.2.14. Juzgado de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente de turno.....	51
2.3. Marco legal.....	51
2.4. Centros de administración de justicia.....	51



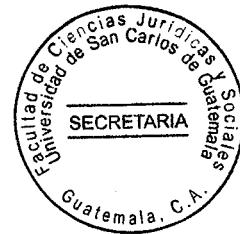
CAPÍTULO III

Pág.

3.	Métodos alternativos de resolución de conflictos como fundamento principal de los facilitadores judiciales.....	55
3.1.	Definición.....	58
3.2.	La mediación como mejor método de resolución de conflictos.....	60
3.2.1.	Diferencia entre la mediación y otros métodos de resolución de conflictos.....	62
3.2.2.	Diferencia entre mediación y conciliación.....	64
3.2.3.	Diferencia entre el arbitraje y la mediación.....	64

CAPÍTULO IV

4.	Vulneración del principio de legalidad en el funcionamiento del servicio nacional de facilitadores judiciales conforme la literal c) del Artículo 8 de la Ley del Organismo Judicial.....	67
4.1.	Principio de legalidad.....	68
4.1.1.	Ley.....	69
4.1.2.	Jurisdicción.....	72
4.1.3.	Competencia.....	73
4.1.4.	Constitución Política de la República de Guatemala.....	74
4.2.	Análisis jurídico doctrinario de la literal c) del Artículo 8 de la Ley del Organismo Judicial.....	76
4.3.	Derogación del Acuerdo 8-2012 y del Acuerdo 31-2013, ambos de la Corte Suprema de Justicia por el Decreto 12-2016 del Congreso de la República de Guatemala.....	77
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	79
	BIBLIOGRAFÍA.....	81



INTRODUCCIÓN

La Ley del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales entró en vigencia el cinco de marzo del año 2016 y derogó tácitamente los Acuerdos 8-2012 y 31-2013, ambos emitidos por la Corte Suprema de Justicia, siendo el Acuerdo 31-2013 el que contiene el Reglamento del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales, por lo que la investigación se ha enfocado en que los jueces de paz de aquellos municipios donde se utiliza la figura del facilitador judicial siguen basándose en un reglamento que como ya se indicó, quedó sin vigencia debido a una ley posterior que regula completamente la materia de la figura del facilitador judicial y que ordena la emisión de un nuevo reglamento que a la fecha aún no se ha realizado por parte de los entes encargados, vulnerando así el principio de legalidad que se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

El objetivo general de la investigación es establecer la vulneración del principio de legalidad en el funcionamiento del servicio nacional de facilitadores judiciales conforme la literal c) del Artículo 8 de la Ley del Organismo Judicial, lo cual se ha alcanzado porque se ha demostrado que los jueces de paz como administradores de justicia actúan con base en una norma legal reglamentaria que fue derogada tácitamente con la entrada en vigencia del Decreto Número 12-2016 del Congreso de la República de Guatemala.

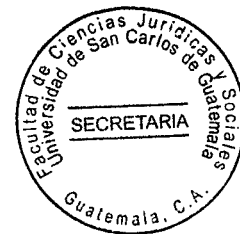
La investigación se desarrolla de la siguiente forma: capítulo I, se refiere a los facilitadores judiciales; capítulo II, describe lo referente al Organismo Judicial; capítulo



III, establece los métodos alternativos de resolución de conflictos como fundamento principal de los facilitadores judiciales; y capítulo IV, contiene la vulneración del principio de legalidad en el funcionamiento del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales con forme la literal c) del Artículo 8 de la Ley del Organismo Judicial.

Dentro de la investigación se han utilizado los siguientes métodos: Analítico, sintético, deductivo e inductivo; y en cuanto a las técnicas utilizadas se hizo uso de la revisión bibliográfica, hemerográfica y documental, así como la técnica de observación indirecta de campo.

El actuar de los facilitadores judiciales del servicio nacional de facilitadores judiciales está vulnerando el principio de legalidad, pero esto es consecuencia directa de la falta de interés tanto de la Corte Suprema de Justicia como de la Comisión Coordinadora del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales en la emisión de un nuevo reglamento que regule el funcionamiento del servicio nacional de facilitadores judiciales, porque a falta de dicho reglamento, los jueces de paz continúan basándose en un acuerdo derogado tácitamente y que desarrolla las distintas actividades en el marco legal del servicio nacional de facilitadores judiciales, por lo que la ponente recomienda a los entes encargados la emisión del nuevo reglamento para que tanto los jueces de paz como los facilitadores judiciales se encuentren apegados a la ley.



CAPÍTULO I

1. Facilitadores judiciales

Con el objeto de reforzar el acceso a la justicia del ciudadano que habita en áreas rurales más aisladas, se establece un servicio con cobertura nacional, administrado por el poder judicial de cada país, el cual tiene como nombre Sistema Nacional de Facilitadores Judiciales. El Programa de Facilitadores Judiciales de la Organización de los Estados Americanos cuenta con el apoyo de los Países Bajos, España, Italia, Suecia y el sector privado y está presente en ocho países como lo son Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Paraguay y Argentina.

Dicho programa incluye alrededor de 13,300 facilitadores judiciales y atiende a más de 6,000,000 de personas en los países ya mencionados. Una de las ventajas que tiene el programa de facilitadores judiciales es que las personas pueden resolver sus conflictos o disputas a muy bajo costo, por lo que en los ocho países donde se cuenta con la implementación de este novedoso programa ha sido un éxito.

1.1. Origen

El servicio nacional de facilitadores judiciales tiene su surgimiento a finales de los años 90 para darles apoyo a los jueces locales en comunidades que se encontraban aisladas. Este servicio empezó a implementarse en las zonas rurales y urbanas convirtiéndose así en una metodología eficaz que demostró a la población que el facilitador judicial es



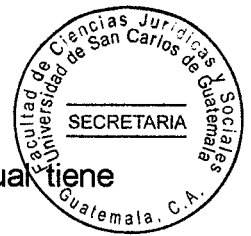
un puente entre la comunidad y el poder judicial. En el año 2007, con el apoyo de la Organización de los Estados Americanos, se empezó a desarrollar la implementación de los facilitadores judiciales en varios países de Latinoamérica.

El servicio nacional de facilitadores judiciales, contribuye a la defensa de los derechos humanos, la reducción de la conflictividad y a la seguridad de la población, en particular la población que se encuentra en condiciones de vulnerabilidad, mejorando los niveles de acceso a la justicia en Guatemala, por lo que el plan piloto establecido por la Corte Suprema de Justicia ha tenido éxito y fue institucionalizado por medio de un Decreto Legislativo en el año 2016, pero que aún carece de un reglamento vigente que lo regule en su funcionamiento, lo que provoca que su funcionamiento vulnere un principio constitucional fundamental.

1.2. Historia

En el año 2011, el Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales de la Organización de los Estados Americanos recibió el premio internacional Justicia Innovadora entre muchos proyectos relacionados con el acceso a justicia a nivel mundial. Dicho reconocimiento es otorgado por el consorcio holandés Innovating Justice Platform for Rule of Law Solutions, en La Haya, Holanda.

El jurado resaltó la cualidad del proyecto de brindar acceso a la justicia a personas que se ven excluidas de los servicios judiciales. Con el objeto de reforzar el acceso a la justicia del ciudadano que habita en áreas rurales más aisladas, se establece un



servicio con cobertura nacional, administrado por el Organismo Judicial, el cual tiene como nombre Sistema Nacional de Facilitadores Judiciales. Como se ha indicado, “este sistema es administrado por el Organismo Judicial de cada país con el apoyo de la Organización de los Estados Americanos, implementándose esta novedosa y útil institución en países como Nicaragua, Honduras, Panamá, Argentina, Paraguay y Guatemala”.¹

El sistema nacional de facilitadores judiciales ha beneficiado a muchas personas que se encuentran en áreas lejanas a las áreas donde se encuentran los distintos órganos judiciales, pues por medio de dicho sistema la población ha logrado dirimir sus conflictos legales. Por lo anteriormente manifestado, resulta oportuno dar a conocer una reseña histórica de la implementación del Sistema Nacional de Facilitadores Judiciales en los países de América Latina que cuentan con este programa, los cuales son los siguientes:

a) Nicaragua

En sus inicios el servicio fue establecido como un mecanismo para ayudar a los jueces locales a efectuar algunos trámites en los cuales enfrentaban restricciones prácticas, ya que en ese momento habían muchos juzgados que atendían más de un municipio, existía poco personal judicial, el que en promedio mostraba baja preparación y, en general, existía mayor incomunicación física que en la actualidad, así como un alto nivel de inseguridad en las zonas rurales del Centro-Norte del país, todo lo cual se traducía en altos niveles de impunidad.

¹ http://www.oas.org/es/sla/facilitadores_judiciales.asp. (Consultado: 25 de junio de 2019)



Sin embargo, rápidamente se mostró como un mecanismo sumamente eficaz para auxiliar a los judiciales en diversas tareas; estas, poco a poco fueron ampliando su campo de acción, de manera que actualmente los facilitadores entregan cédulas de notificación; realizan investigaciones sobre situaciones de interés del judicial; hacen peritajes de daños, de las cuales levantan un acta y envían a la autoridad que las encargó; efectúan mediaciones previas remitidas por una autoridad, a veces el judicial, otras el Ministerio Público o incluso la Policía; en ocasiones, donde no existen alternativas, han servido como mecanismo práctico de auxilio forense.

De allí, que se califica a los facilitadores judiciales como un servicio de acceso a la justicia, debido a que ha permitido la ejecución de varios trámites, tanto orientados por el juez al facilitador, como trámites remitidos por el facilitador al juez, permitiendo a muchos campesinos acceder a los servicios por medio de este puente facilitador; además han impulsado un acercamiento de las autoridades judiciales a las comunidades.

Por lo anterior, la figura de los facilitadores judiciales en Nicaragua ha tenido un excelente resultado que cubre parte importante en dicho país. El Organismo Judicial de dicho país lo está convirtiendo en un servicio nacional, que llegue a todo el país, incluidas zonas urbanas, bajo administración de ese poder con financiamiento nicaragüense.

Por lo tanto, “los facilitadores judiciales han mostrado un impacto positivo en muchos campos: entre otros, reducción de la conflictividad, acceso a justicia, combate a la



pobreza, mayor eficiencia de los órganos de administración de justicia, género y ambiente; además, tiene un puente entre la justicia formal y las prácticas de derecho consuetudinario e indígena”.²

Al utilizar como mediadores a los facilitadores judiciales se ha logrado que los pueblos en su mayoría indígenas crean en la justicia y en el respeto de su costumbre sobre la aplicación de la misma y la forma de mediación y resolución de conflictos.

b) Honduras

En el municipio de Namasigue, departamento de Choluteca, el 23 de octubre de 2012, se realizaron los dos primeros nombramientos de facilitadores de justicia y el primer nombramiento de facilitador judicial se realizó en la Aldea Santa Ana, en la fecha indicada anteriormente, donde se efectuó la asamblea comunitaria y quienes designaron a tres candidatos, siendo el señor Víctor Manuel Ovando Guido, de 42 años de edad el que finalmente fue nombrado.

El segundo nombramiento se realizó en la Aldea de San Agustín, donde se nombró a la señora Rosibel Blandin Bertothy, de 30 años de edad. En ambos nombramientos participaron un total de 95 personas en su mayoría mujeres, y además líderes comunitarios, jóvenes y la secretaria de la mujer, con el acompañamiento de técnicos del programa interamericano de facilitadores judiciales de la Organización de los Estados Americanos.

² **Ibíd**



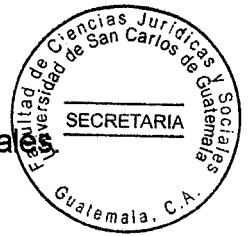
La actividad fue dirigida activamente por el juez de paz del municipio de Namasigue, quien explicó a los participantes en la asamblea comunitaria que el facilitador judicial es un líder comunitario, que facilita el acceso a la justicia a las grandes mayorías de escasos recursos, que es un puente entre la población y el juez de paz, quien además señaló los requisitos para ser un facilitador judicial y cómo ellos como jueces de paz tendrán la responsabilidad de capacitarlos, darles seguimiento y visitarlos en sus comunidades.”³

Derivado a que la mayoría de los jueces de paz no son originarios del lugar en el que ejercen su judicatura, es necesario el enlace de líderes comunitarios pertenecientes a la población, siendo la responsabilidad de los jueces el capacitar a estos líderes para el mejor desempeño de sus labores y la utilización de métodos ecuanímenes permitidos por la ley.

c) Panamá

El órgano judicial con la ayuda técnica del Programa Interamericano de los Facilitadores Judiciales que promueve la Organización de los Estados Americanos ha impulsado el Programa de Facilitadores Judiciales Comunitarios en Panamá. Actualmente el sistema funciona en las provincias de Veraguas y Herrera y para el cumplimiento de este programa se han capacitado a: Jueces municipales, magistrados del Órgano Judicial, personal de tribunales superiores, jueces y centros de circuitos, centros de mediación, gobernadores y alcaldes. El tema central ha sido la formación de los facilitadores

³ **Ibíd**



judiciales, y paralelo a este esfuerzo se han capacitado a los facilitadores judiciales

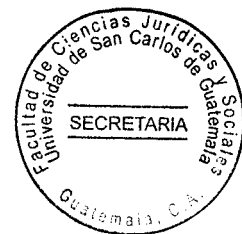
En la etapa de elección, los funcionarios del órgano judicial y los representantes de la Organización de los Estados Americanos explicaron a los moradores de estas comunidades las características del sistema nacional de los facilitadores judiciales como una forma de llevar el acceso a la justicia a estas áreas apartadas de las cabeceras de distritos y las reuniones se efectuaron tanto en escuelas locales comunales, como en campo abierto durante una junta de trabajo.

De allí que, el órgano judicial en conjunto con el Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales y la Organización de los Estados Americanos han dotado a los facilitadores judiciales con libros de actas, formatos, manuales, gorras, camisetas, libretas y lápices, para que continúen desempeñando su función de forma voluntaria.

“Los facilitadores laboran en lugares lejanos en el interior del país, sin embargo se pretende establecer el programa de los facilitadores judiciales en todas las provincias de Panamá como un mecanismo de acercamiento de la justicia a la población.”⁴

Al ser un éxito el programa de facilitadores judiciales, se ha tomado como iniciativa por parte de Panamá el institucionalizar dicho programa para llegar a todas las comunidades del país y lograr una justicia pronta y efectiva, logrando un acercamiento a las comunidades de escasos recursos a la solución de conflictos y logrando de esta manera reducir la tasa de casos judiciales en los juzgados y así cumplir con su cometido

⁴ **Ibíd**



de impartir justicia solucionando los problemas por medio de los facilitadores.

d) Argentina

La Corte Provincial suscribió un convenio con la Organización de los Estados Americanos para el establecimiento de un servicio de facilitadores judiciales y otras acciones de acceso a la justicia. La firma del convenio tuvo lugar en el Salón Hugo Alsina de la Corte Provincial y contó con la presencia del Coordinador del Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales, Pedro Vuskovic, y el presidente del Superior Tribunal de Justicia, doctor Carlos Rubin.

La suscripción de este convenio es la concreción de una iniciativa que data del año 2010, iniciativa por medio de la cual la figura del facilitador judicial se implementará primero en barrios de la capital y luego hacia el interior de la provincia.

El facilitador es un vecino elegido en asamblea y el cargo que detenta es *ad-honorem*. Para ser elegido debe postularse y como requisito sólo se le solicita que sea mayor de edad. Su tarea es la de un amigable componedor, colaborando en la resolución de conflictos menores: la tramitación de un Documento Nacional de Identificación, la inscripción de un niño en el Registro Civil o la rencilla entre vecinos, siendo algunas de las situaciones en las que interviene.

La experiencia de la Organización de los Estados Americanos en materia de facilitadores judiciales ha sido exitosa y está siendo replicada en varios países de toda



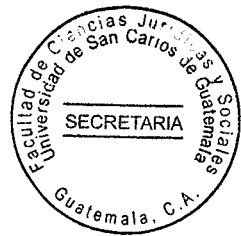
Latinoamérica, en el entendido que la pobreza, la educación, la etnia, el género, entre muchos otros factores constituyen barreras que impiden el acceso a la justicia y que estas pueden ser mitigadas con acciones concretas que podrían ser de beneficio para la población, por ello es que la Organización de los Estados Americanos se ha propuesto que la ciudadanía participe en forma activa de la administración del servicio de justicia para que se pueda cumplir con este objetivo.

“Los facilitadores promueven una cultura de paz, abonan a la seguridad ciudadana y perfeccionan la democracia, aseguran desde la organización internacional.”⁵ De lo expuesto con anterioridad se establece que la Organización de los Estados Americanos a pesar de las muchas barreras que puedan existir, busca promover entre la población una cultura de paz, acceso a la justicia y seguridad jurídica en todos los ámbitos en los que los ciudadanos se desarrollan, así como suplir sus necesidades de obtener justicia.

e) Paraguay

El 11 de abril de 2007 se firmó un acuerdo de cooperación entre el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos y la Corte Suprema de Justicia de Paraguay para colaborar en el perfeccionamiento del sistema de administración de justicia de la República de Paraguay, lo cual se concretó por medio de un sistema de facilitadores judiciales para operar en el área rural, orientado a asistir a los usuarios para acceder a los órganos del sistema de administración de justicia, efectuar las labores que los judiciales les encomienden, así como prevenir conflictos e impulsar una

⁵ **Ibíd**



cultura cívico-jurídica.

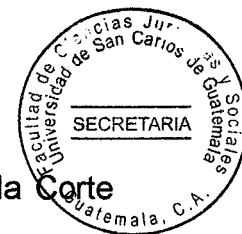
“Mediante el Acuerdo 517/08, se creó la figura del facilitador judicial, la oficina de facilitadores judiciales y se aprobó el reglamento de los facilitadores judiciales por parte de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia de Paraguay”.⁶ Como se puede observar en Paraguay se estableció la figura de facilitador judicial y su reglamento respectivo para el buen funcionamiento del mismo y cumplir con lo encomendado en la prevención de conflictos e impulsar la cultura cívico-jurídica en ese país.

La implementación en síntesis de este sistema en los demás países como Nicaragua, Honduras y Panamá, ha tenido éxito en las comunidades rurales con problemas similares a los de Guatemala, en cuanto al acceso a la justicia por parte de la población de escasos recursos económicos, demostrando que los facilitadores judiciales han tenido un impacto positivo, que contribuye a la seguridad ciudadana.

f) Guatemala

Guatemala no es la excepción a los problemas que muchos países afrontan, como lo son los elevados índices de violencia e impunidad en general, lo cual incide negativamente en la seguridad ciudadana, los derechos humanos y en la gobernabilidad democrática del país; y las barreras de acceso a justicia como la pobreza, educación, distancia, género, etnia, entre otros, pueden ser debilitadas por medio de una participación ciudadana en la administración de justicia.

⁶ **Ibíd**



Con el fin de lograr una cercanía de la justicia a la población guatemalteca, la Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala se interesó en establecer un servicio de facilitadores judiciales, tomando en cuenta el éxito que había tenido este servicio en otros países como Nicaragua, Panamá y Paraguay; donde unos 4,000 facilitadores judiciales brindan acceso a la justicia a 2,500,000 personas, con lo cual se ha disminuido la impunidad y se ha contribuido a la seguridad ciudadana, la gobernabilidad democrática y los derechos humanos.

“El tres de noviembre de 2010, la Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala y la Organización de los Estados Americanos firmaron un Acuerdo para implementar un Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales, a través del Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y la colaboración de los gobiernos de Italia y El Reino de los Países Bajos.”⁷

Como en otros países de América Latina en los que la justicia pronta no llegaba a varios lugares recónditos, Guatemala también presentaba esta problemática y se debía implementar también un sistema que ayudara a que muchas personas fueran beneficiadas con el acceso a la justicia y el descongestionamiento de los juzgados, por lo que a partir del año 2010 esta situación cambia.

El servicio nacional de facilitadores judiciales que proporciona el Organismo Judicial, el cual está conformado por hombres y mujeres, que voluntariamente ayudan a las instituciones de justicia y a las personas de su comunidad, contribuye a que los

⁷ **Ibíd**



problemas se resuelvan con más facilidad y en paz. Este servicio también ayuda para que las personas respeten los derechos de los demás, y si las personas aprenden a respetarse habrá en la comunidad: Seguridad para todos y los problemas que surjan entre los vecinos o familiares se arreglarán en las propias comunidades sin tener que incurrir en gastos.

Dentro de las actividades que realizan los facilitadores judiciales en Guatemala se pueden mencionar: Ayudan a las personas a arreglar los conflictos a solicitud de la o el juez o las mismas personas de su comunidad; colaboran con el juzgado de paz a entregar a las personas de su comunidad papelería relacionada con su problema o las citas para que asistan a hablar con la o el juez; acuden a los lugares en donde hay problemas, ven lo que pasa y le dan un informe a la o el juez, como por ejemplo: medir terrenos o marcar linderos; aconsejan a los vecinos de su comunidad para que resuelvan sus problemas sin necesidad de ir al juzgado, y si no se resuelve el problema entonces acompañan a las personas al juzgado, al centro de mediación si lo hubiere, o a una institución que pueda brindarles ayuda.

Es importante aclarar que para que los facilitadores judiciales puedan hacer bien sus actividades, deben conocer en dónde están ubicadas las instituciones de su comunidad y qué funciones tiene cada una.

1.3. ¿Quiénes son?

“Son líderes comunitarios, que voluntariamente, con gran sensibilidad social y humana,



guiados por su vocación de servicio al prójimo, en colaboración activa con el Organismo Judicial y sin interés de remuneración alguna ni beneficios materiales, prestan los servicios de apoyo a los operadores de justicia; por lo que son un canal de comunicación entre su gente y las autoridades de administración de justicia, que tienen como finalidad informar, asesorar, acompañar y mediar entre éstos.”⁸

De acuerdo a lo anterior, el facilitador judicial es un líder en su comunidad que se encuentra al servicio de la administración de justicia y tiene la función principal de servir de enlace entre la ciudadanía y el Órgano Judicial, para garantizar un genuino y eficiente acceso a la justicia, promover una cultura de paz y fortalecer mecanismos de prevención y resolución alternativa de conflictos como vía para mantener la convivencia pacífica entre los miembros de su comunidad.

Cada facilitador tiene el deber de persuadir y convencer mediante el diálogo respetuoso, buscando permanentemente el consenso, constituyéndose en un amigable componedor, enmarcado en el estricto cumplimiento de la Ley. Los facilitadores judiciales no cuentan con un salario o remuneración alguna y tampoco reciben pagos materiales.

1.4. Definición

El facilitador judicial es una persona designada por su comunidad, que de forma

⁸ Organismo Judicial de Guatemala. **Material de apoyo en el diplomado en servicio nacional de facilitadores judiciales para jueces de paz.** Pág. 8



voluntaria ha ofrecido sus servicios a la comunidad para ser el enlace entre la población y el juzgado de paz de su municipio, que tiene por objeto garantizar un genuino y eficiente acceso a la justicia, promover una cultura de paz y fortalecer los mecanismos de resolución alternativa de conflictos, sirviendo así como un amigable componedor, como vía para mantener la convivencia pacífica entre los miembros de su comunidad.

El facilitador judicial colaborará con los miembros de su comunidad, orientándolos en cómo acceder a las instituciones que ayudan con el servicio de justicia, e impulsará la cultura cívica. La actuación de los facilitadores judiciales se circunscribirá dentro del municipio al que pertenece, específicamente en la comunidad donde tenga asentada su residencia. Toda función desarrollada por este fuera de los límites comprendidos según la demarcación territorial de su municipio, se tendrá por nula, y será ejercida únicamente a petición del juez de paz o de las partes interesadas, y se desarrollará en su domicilio o en cualquier espacio de su barrio, aldea o comunidad.

Se observa claramente, que el facilitador judicial es una persona que voluntariamente y sin ánimo de lucro presta sus servicios a la comunidad que pertenece, teniendo como servicio principal el enlace entre la población y el juzgado de paz del municipio al que pertenece; enlace que tiene como objetivo garantizar un genuino y eficiente acceso a la justicia, orientando a los miembros de su comunidad para que accedan a las instituciones de justicia.

Cabe agregar que, el facilitador judicial únicamente tiene competencia dentro de los límites comprendidos de la comunidad donde tenga asentada su residencia, ya que si



actúa en otro lugar que no sea dentro de esos límites, se tendrá por nula dicha actuación como consecuencia de la competencia.

1.5. Misión

Los facilitadores judiciales son personas al servicio de la administración de justicia, que tienen por principal función servir de auxiliar a la misma y realizar mediaciones entre las partes en conflicto, bajo la dirección, supervisión y capacitación de los jueces de paz de la República de Guatemala.

Los jueces de paz son los que tienen la responsabilidad de preparar y enseñar a las personas que fungen como facilitadores judiciales sobre la forma de realizar su función dentro del marco de la ley y de la forma en que deben atender a la población y los límites de la función que realizan.

1.6. Visión

La visión es fortalecer el acceso a la justicia del ciudadano que habita en áreas rurales más lejanas, implementando un servicio con cobertura nacional, administrado por el Organismo Judicial, reduciendo los conflictos de poca relevancia judicial, lo cual significa descongestionamiento de expedientes en los juzgados.

Lograr la cobertura de todo el País con un Sistema Nacional de Facilitadores Judiciales eficiente y sostenible en el tiempo.

1.7. Limitantes

Dentro de las limitantes de los facilitadores se pueden indicar algunas, no dejando de lado otras que pueden ser tomadas en cuenta dependiendo del área o región en la que desarrolle sus actividades el facilitador judicial y de la población que debe ser atendida por ellos, son tan variables las situaciones por la diversidad de costumbres y necesidades de cada población, creencias y costumbres; y se pueden indicar las que a continuación se mencionan:

- a) No contar con los suficientes facilitadores judiciales, debido a que su participación debe ser voluntaria.
- b) Poca afluencia de facilitadores judiciales debido a que el servicio debe ser prestado gratuitamente.
- c) Falta de conocimientos básicos para la solución de conflictos por parte de los facilitadores judiciales, ya que como requisito únicamente se les pide que sepan leer y escribir, y no se les pide que tengan una carrera afín a la solución de conflictos.
- d) Escasez de capacitaciones a los facilitadores judiciales por parte de la Corte Suprema de Justicia.
- e) Tiempo limitado de los facilitadores para atender los conflictos de las partes, debido



a que deben realizar otros trabajos para su subsistencia y mantener económicamente así a su familia.

1.8. Marco jurídico

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el facilitador judicial ha sido constituido como una institución auxiliar a los centros de justicia, con base a los Artículos 2, 203, y 205 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establecen:

- a) Artículo 2. Deberes del Estado. “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.” El Estado de Guatemala, como uno de sus principales objetivos tiene el deber de garantizar los derechos inherentes a la persona siendo los principales los indicados en el artículo constitucional citado el cual debe ser interpretado de manera extensa.

- b) Artículo 203. Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.”

Dentro de la separación de poderes del Estado se encuentra la potestad de juzgar y la interpretación de normas para su aplicación la cual recae sobre el Organismo



Judicial.

- c) Artículo 205. Garantías del Organismo Judicial. “Se instituyen como garantías del Organismo Judicial, las siguientes: a) La independencia funcional...” La no intervención entre poderes es primordial para el buen ejercicio de la justicia en el Guatemala, misma que se garantiza la independencia del Organismo judicial y de los tribunales de justicia en su función judicial.

De los anteriores planteamientos se deduce que el Estado de Guatemala, cumpliendo con el deber de garantizar justicia a los habitantes de la república, y principalmente a los que se encuentran en lugares lejanos a los centros de justicia, ha implementado la figura de facilitadores judiciales, con la finalidad de crear el enlace entre los habitantes del país de Guatemala con los centros de justicia; haciendo uso de la independencia del Organismo Judicial, a través de la cual, la ley le otorga la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado; ya que los facilitadores judiciales están a cargo de los juzgados de paz de cada municipio.

1.8.1. Acuerdo 8-2012 emitido por la Corte Suprema de Justicia

El Acuerdo de cooperación celebrado entre la Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala y la Secretaría de la Organización de los Estados Americanos, tiene como propósito garantizar un genuino y eficiente acceso a la justicia por parte del Estado de Guatemala, buscando promover una cultura de paz y fortaleciendo los mecanismos de prevención y resolución alterna de conflictos entre la población, el cual



fue suscrito el tres de noviembre del año 2010 y que dio origen al Acuerdo de Implementación del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales de la República de Guatemala, Acuerdo No. 8-2012 de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual se implementó el servicio nacional de facilitadores judiciales.

Dadas las condiciones que anteceden, el Artículo 2 del Acuerdo de Implementación del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales de la República de Guatemala, Acuerdo No. 8-2012 de la Corte Suprema de Justicia, establece: Comisión Coordinadora del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales. “Se integra la Comisión Coordinadora del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales, la que se conforma por el Presidente de cada una de las Cámaras de la Corte Suprema de Justicia y por el Presidente del Organismo Judicial, quien la presidirá. La Comisión será la encargada de impulsar este servicio, así como de regular y supervisar las actuaciones de los Facilitadores Judiciales, a través del personal que se designe para el efecto.”

El servicio nacional de facilitadores judiciales es supervisado y reglamentado por una comisión que tiene a su cargo varias funciones pero que entre las más importantes se puede destacar la aprobación de un plan de ejecución que servirá para la implementación del servicio nacional de facilitadores judiciales en los lugares que necesitan acceso a la justicia, y la función que se concierne en el trabajo, la de proponer el respectivo reglamento a la Corte Suprema de Justicia que tenga por objeto desarrollar las normas contenidas en la Ley del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales para la adecuada regulación de la organización y funcionamiento del servicio nacional de facilitadores judiciales.

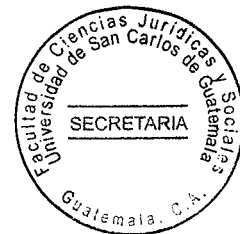


El Artículo 3 del Acuerdo de Implementación del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales de la República de Guatemala, indica: Función de los Jueces de Paz. “Los Jueces de Paz serán los encargados de convocar, dirigir, promover, divulgar, capacitar, dar seguimiento, evaluar los servicios y juramentar a los Facilitadores Judiciales.”

Dentro de lo establecido por el Artículo citado indica claramente la función de los jueces de paz de la República de Guatemala, como encargados de realizar las funciones de dirigir el programa de facilitadores judiciales dentro de su jurisdicción, tomando en cuenta que actualmente aún no es posible que todos los jueces de paz tengan a su cargo las funciones en cuanto al programa de facilitadores judiciales.

Cabe agregar, que este servicio cuenta con apoyo técnico y financiero de la Organización de los Estados Americanos, a partir del tres de noviembre de 2010, y tanto la Corte Suprema de Justicia como la Organización de los Estados Americanos empezaron a trabajar activamente, arduamente y de manera coordinada, capacitando a jueces de paz y personal técnico debidamente especializado, tomando en cuenta los múltiples beneficios para la población guatemalteca que esto conllevaría, en especial para garantizar un adecuado acceso a la justicia en procura de la paz y armonía.

Según se ha citado, el Acuerdo número 8-2012 de la Corte Suprema de Justicia, permitió la implementación del servicio nacional de facilitadores judiciales en la República de Guatemala, con el cual se pretende garantizar un genuino y eficiente acceso a la justicia, promoviendo la paz, así como el desarrollo de métodos alternativos de solución de conflictos por medio de los juzgados de paz.



1.8.2. Acuerdo 31-2013 emitido por la Corte Suprema de Justicia

El Acuerdo número 31-2013 de la Corte Suprema de Justicia tiene por objeto desarrollar las normas contenidas en el Acuerdo 8-2012 de la Corte Suprema de Justicia para la adecuada regulación de la organización y funcionamiento del servicio nacional de facilitadores judiciales. En dicho reglamento se establecen los principios que rigen el servicio nacional de facilitadores judiciales siendo un servicio permanente, apolítico y gratuito que ofrece el Organismo Judicial a la población para facilitarle el acceso a la justicia.

En el capítulo II de dicho acuerdo se establece la estructura organizacional del servicio nacional de facilitadores judiciales, siendo las más importantes la Comisión Coordinadora del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales, la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, la Unidad de Apoyo al Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales y sobre todo los Juzgados de Paz.

En el capítulo III, Artículos del 10 al 15 regula lo referente a los facilitadores judiciales, definición del cargo de facilitador judicial, las funciones de los facilitadores judiciales, los deberes, derechos y prohibiciones, el procedimiento de elección y juramentación, y la respectiva constancia que debe dejar escrita el juez de paz mediante acta correspondiente, así como la permanencia, pérdida de calidad, terminación de la función y responsabilidad del facilitador judicial.

En los Artículos 16 y 17 establece el registro mínimo de los facilitadores judiciales y los



jueces de paz en relación a los documentos para la prestación del servicio así como la inducción, formación y capacitación de los facilitadores judiciales en los juzgados de paz del municipio respectivo. Resulta oportuno, recalcar que el servicio nacional de facilitadores judiciales cuenta con el apoyo técnico y financiero de la Organización de los Estados Americanos, que es utilizado en la capacitación a jueces y personal técnico especializado.

1.8.3. Decreto 12-2016 del Congreso de la República de Guatemala

El cuatro de marzo de 2016, se publicó en el Diario de Centro América el Decreto Legislativo 12-2016, mediante el cual se crea la Ley del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales, que institucionaliza la figura de los ciudadanos que fungen como enlace entre las comunidades y el Organismo Judicial en la resolución de conflictos, promoviendo la paz, con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia.

Estas personas, llamadas técnicamente facilitadores judiciales son electas por miembros de su comunidad y juramentadas por el juez de paz de su municipio, son capacitadas con el fin de brindar, mediante el diálogo constructivo, un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, principalmente en regiones lejanas y con población de escasos recursos, lo cual garantiza su acceso a la justicia. Según datos del Organismo Judicial, en 2015 había no menos de 907 facilitadores, distribuidos en 113 municipios y 12 departamentos.

La Ley del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales establece su objeto, regula lo

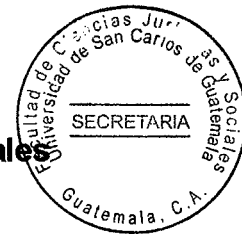


referente a la Comisión Coordinadora del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales, las funciones de los jueces de paz, define al facilitador judicial, detalla los requisitos para ser facilitador judicial, norma quienes son las personas que designan a los facilitadores judiciales, así como su juramentación y la pérdida de su calidad.

Además esta norma establece que el servicio nacional de facilitadores judiciales se seguirá implementando en todas las comunidades de la República de Guatemala ya que estas cuentan con la figura del facilitador judicial, y además se busca que progresivamente se implemente en las comunidades que aún no cuentan con dicho apoyo.

En el decreto ya citado, Artículo 11 se establece: Reglamento. “La Corte Suprema de Justicia es la encargada de emitir el Reglamento del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales, a propuesta de la Comisión Coordinadora.” Así mismo, el Artículo 14 regula: Vigencia. “El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.”

De lo anteriormente indicado se puede establecer que el cuatro de marzo del año 2016 por medio de una ley se regula qué órgano judicial es el encargado de emitir el respectivo reglamento de la respectiva ley y qué ente debe proponer dicho reglamento, y que tendrá como objeto desarrollar las normas contenidas en el Decreto 12-2016 del Congreso de la República de Guatemala, para que así quede regulada de forma adecuada la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales y de esa forma queda claro en cuanto a la aplicación de dicha norma.



1.9. Órganos que intervienen en el servicio nacional de facilitadores judiciales

La formación de los facilitadores se logra con diversos instrumentos que se complementan entre si y recaen sobre diferentes agentes y mecanismos. La formación de los facilitadores es responsabilidad del juez local, juez de paz, juez municipal y en algunos casos cuenta con el apoyo de las oficinas de mediación. Para ello tiene apoyo de otros órganos del poder judicial, operadores de justicia y otras entidades vinculadas al medio que se desenvuelven.

El juez de paz efectúa encuentros presenciales regulares en las cabeceras municipales en los distritos, los cuales, de acuerdo a un programa pre-establecido, transmite ciertos conocimientos y ayuda a generar habilidades en los facilitadores. Diversos operadores de justicia contribuyen a la formación de los facilitadores colaborando con el juez de paz en los encuentros y el contacto personal de los facilitadores. Así mismo, instituciones del estado, Procuraduría de los Derechos Humanos, oficinas de mediación, organizaciones sociales y civiles, colaboran desde su área temática de competencia brindando información, materiales y el contacto directo con los facilitadores.

En el proceso formativo, es fundamental el auto estudio personal de los facilitadores, quienes deben revisar los materiales de estudio que se les brindan, realizar los ejercicios que se les dejan en cada encuentro presencial y la inquietud por ampliar sus conocimientos. Junto a los jueces de paz, la Policía Nacional Civil, los fiscales, defensores públicos, oficinas de mediación, médicos forenses y otros operadores de justicia a nivel local, tienen la responsabilidad de utilizar la red de facilitadores como



mecanismo de difusión y educación ciudadana, así como el impulso para el cumplimiento de sus tareas.

Los diversos operadores de justicia apoyan en la formación de los facilitadores judiciales, dándoles en general, un respaldo institucional en sus labores. Los gobiernos municipales, juegan un papel importante en la relación entre los operadores de justicia, los facilitadores judiciales y la comunidad.

1.9.1. Comisión coordinadora

La Comisión se encuentra regulada en el Decreto número 12-2016 del Congreso de la República de Guatemala, específicamente en su Artículo 2 establece: Comisión Coordinadora del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales. "Se integra la Comisión Coordinadora del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales, la que se conforma por el Presidente de cada una de las Cámaras de la Corte Suprema de Justicia y por el Presidente del Organismo Judicial, quien la presidirá. La Comisión es la encargada de impulsar este servicio, así como de regular y supervisar las actuaciones de los Facilitadores Judiciales, a través del personal que se designe para el efecto". Y será la encargada de impulsar el servicio nacional de facilitadores judiciales, además de regular y supervisar las actuaciones de los facilitadores judiciales, a través del personal que se designe para el efecto.

Así mismo, el servicio será implementado de manera progresiva conforme un plan de ejecución que elaborará la propia comisión la cual deberá tomar en cuenta varios



aspectos para que sea funcional en los lugares donde se implemente y requerimientos del apoyo de los jueces de paz, quienes tendrán a su cargo las tareas de capacitar, dar seguimiento, evaluar los servicios y juramentar a los facilitadores judiciales, entre otras actividades, en la región en que se determine.

1.9.2. Dirección de métodos alternativos de solución de conflictos

El Artículo 6 del Acuerdo 31-2013 de la Corte Suprema de Justicia regula: “La Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, como reguladora, supervisora y ejecutora de los requerimientos en materia del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales actuará de conformidad con las funciones y atribuciones establecidas en el Acuerdo 45/013 de la Presidencia del Organismo Judicial ...” El Acuerdo 45/013 ya indicado fue suscrito por la presidencia del Organismo Judicial con fecha quince de marzo del 2013 y tiene por objeto la creación entre otros entes, de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, ente que depende directamente de la Presidencia del Organismo Judicial, contando con personal administrativo y técnico necesario que deberá ser contratado para que pueda darle cumplimiento a sus funciones, y que tiene el apoyo de dos unidades, Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos y Unidad de Apoyo al Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales.

1.9.3. Unidad de apoyo al servicio nacional de facilitadores judiciales

El Artículo 7 del Acuerdo 31-2013 de la Corte Suprema de Justicia regula: “La Unidad de Apoyo al Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales, como responsable del diseño,



gestión, coordinación, ejecución, y atención de los requerimientos en materia del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales, actuará de conformidad con las funciones y atribuciones establecidas en el Acuerdo 45/013 de la Presidencia del Organismo Judicial...”

Esta unidad es la encargada de ser el enlace para que las diferentes dependencias del órgano judicial incorporen los aspectos del servicio nacional de facilitadores judiciales en las tareas de cada dependencia, así como la preparación de informes que permitan evaluar el desempeño de los facilitadores judiciales por medio de cuatro informes trimestrales y un informe anual sobre el estado del servicio, tomando como base toda la información que recabe de las dependencias del Organismo Judicial.

1.10. Los facilitadores judiciales

El surgimiento de los métodos alternativos de resolución de conflictos, han sido el punto en el cual se comienzan a gestar ciertos cambios que inciden en una justicia más efectiva, a la que cualquier persona pueda tener acceso sin ningún inconveniente, garantizando con ello, el cumplimiento de uno de los deberes esenciales del Estado, por lo que muchos de estos, han iniciado las gestiones competentes para proporcionales el debido reconocimiento legal, a cualquier tipo alterno con el que se puedan dirimir controversias surgidas en el seno de una sociedad.

Dentro de las alternativas, surge un mecanismo por medio del cual, un grupo de individuos se transforman en el enlace entre el sistema de justicia de un Estado con la



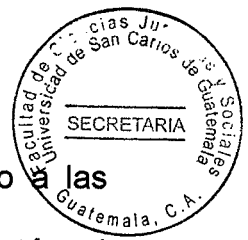
población. Lo anterior, con el único fin de atender cada una de las problemáticas que diariamente se suscitan sin la necesidad de acudir a un órgano jurisdiccional, denominándosele a estos individuos como facilitadores judiciales, quienes son parte de un sistema instaurado en aquellos lugares en donde la justicia es utópica.

Es así como los facilitadores de justicia, se definen como: “Líderes comunitarios naturales, con vocación de servicio, sensibilidad social y humana, seleccionados por la comunidad en la que residen, para colaborar activamente con el Poder Judicial prestando servicios de apoyo a los operadores de justicia, sirviendo de esa forma como canal de comunicación entre la comunidad y las autoridades judiciales”.⁹

A diferencia de cualquier otro operador o funcionario de justicia, los facilitadores judiciales, no devengan honorarios por prestar sus servicios, pues toda actividad atendida a su cargo la desarrollan sin costo, a que su principal incentivo es generar soluciones adecuadas a los problemas de la población y más de aquellos que no cuentan con los recursos económicos para gestionar un proceso judicial.

Este cargo, no infiere tener una profesión en específico, pues una de las características principales de los facilitadores judiciales, es que son personas comunes que habitan en una comunidad, en la que se hace necesario encontrar soluciones a cualquier tipo de problemática, pues únicamente los integrantes de esta, pueden validar o dar fe de la capacidad y honorabilidad de quienes sean electos, además al ser de su propia comunidad, tienen conocimiento de los problemas que viven los habitantes de la misma,

⁹ <http://facilitadoresjudiciales.org/acerca-de/facilitadores-judiciales>. (Consultado: 2 de julio de 2019)



por lo que es más fácil encontrar soluciones al conocer más de cerca tanto a las personas como a las problemáticas que tienen, ya que entre sus fines están el garantizar el acceso a la justicia, promover una cultura de paz, fortalecer mecanismos de prevención y resolución alterna de conflictos para mantener una convivencia pacífica.

“Los facilitadores judiciales, normalmente tienen las siguientes funciones: a) Auxilian a los jueces en trámites, se les encarga entregar citaciones, hacer peritajes, efectuar mediaciones previas; b) Difunden leyes y normas cívicas entre la población de manera directa y accesible; c) Asesoran a la población en una amplia gama de trámites y procedimientos; d) Acompañan a efectuar diversos trámites a la población que lo solicita; e) Auxilian a la población, fiscales, defensores y otros operadores de justicia; f) Coordinan acciones con los gobiernos municipales”.¹⁰

El cargo de facilitar judicial es nombrado legalmente por el juez local o de paz, pues previamente la elección la realizó la comunidad, al no tener una profesión en materia de justicia, son capacitados constantemente por personal del juzgado local o de paz o por cualquier otra autoridad o entidad del sistema de justicia, además que su actuar está limitado únicamente al sector en el que se encuentra ubicada la comunidad a la que pertenece, por lo que siempre se encuentran subordinados a la autoridad del juez que los ha nombrado.

La mediación es una actividad que realizan los facilitadores judiciales, en la que ayudan a las partes a solucionar el problema que tienen, en el entendido que pueden ponerse a

¹⁰ http://www.oas.org/es/sla/docs/facilitadores_judiciales. (Consultado: 2 de julio de 2019)



favor o en contra de alguna de las partes, sino únicamente les ayuda a tener claro cuál es el problema y que busquen ellos la solución, sin pelearse.

La necesidad de configurar sistemas de justicia eficientes, en los que cualquier individuo pueda tener acceso a la justicia, sin mayor obstáculo es uno de los principales objetivos a alcanzar en países que han sido catalogados como subdesarrollados, en donde su condición se debe a diversos factores socio-políticos, por lo que se hace necesario encontrar las soluciones más adecuadas para resolver no solamente esta problemática sino que también otras que se derivan de la misma.

En la búsqueda constante de mejorar cada vez más los sistemas de justicia, los métodos como la negociación, conciliación y el arbitraje, no generan los resultados esperados, por lo tanto, es necesario configurar otros mecanismos que realmente puedan estar al alcance de cualquier persona y que a su vez, conozca a detalle cada una de las incidencias que se puedan suscitar en el seno de una comunidad, obteniendo con ello, soluciones más acertadas para cada conflicto.

Siendo estos motivos suficientes para que las autoridades competentes en materia de justicia, tomen en cuenta un aspecto muy importante, que es la participación ciudadana en la resolución de sus propios conflictos, ya que al ser partícipes dentro de estos, no solamente se evita poner en acción un órgano jurisdiccional, minimizando con ello tiempo, gastos y demás aspectos que confluyen dentro de un proceso judicial, y que al final, el objetivo sigue siendo el mismo, llegar a un acuerdo en el cual se pueda solucionar la controversia, pero de una forma más instantánea y ecuánime para las



partes inmersas en el conflicto.

Originándose de esta forma un mecanismo, en el que la participación ciudadana es determinante, siendo este el servicio de facilitadores judiciales, mismo que actualmente ha cobrado gran importancia dentro de la región latinoamericana, pues muchos de estos países, a consecuencias que están muy presentes a la vista de diversos organismos internacionales como la Organización de Estados Americanos.

La Organización de Estados Americanos, al denotar las falencias de los sistemas de justicia latinoamericanos y las consecuencias que esto genera, se da a la tarea de impulsar programas atinentes a facilitar el acceso a la justicia, como también que la misma sea efectiva y justa, siendo uno de estos, el poder instaurar servicio como el de facilitadores judiciales, pues quienes actúan como tal, son parte de las comunidades y por ende son electos para dicho cargo, por esas mismas personas que componen esa comunidad, por lo tanto, esto representa una responsabilidad mayor, pues la confianza de una comunidad entera está depositada en un pequeño grupo de personas, que buscará las soluciones más eficientes para dirimir controversias, pero siempre apegados a la ley.

En Latinoamérica, la instauración de este tipo de servicio, es de vital importancia no solamente en el plano de facilitar el acceso a la justicia, sino que también logra romper las barreras idiomáticas que pueden existir en la población, ya que la región de Latinoamérica se caracteriza por confluir en su seno una variedad de culturas, de las cuales devienen un sin número de lenguas e idiomas, que por mucho tiempo ha creado



una barrera que no ha podido ser derribada, pues el idioma español es predominante sobre cualquier otro idioma o lengua, dificultando la interacción con aquellas comunidades indígenas que se encuentran en los lugares más recónditos de estos países, siendo así, que por medio de los facilitadores judiciales, la interacción con estos es más accesible, pues quienes ostentan este tipo de cargo, conocen el idioma o lengua que se utiliza en dicha comunidad, por lo tanto, se crea un verdadero vínculo entre la población y el poder judicial.

Sin embargo, a pesar de la existencia del Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales de la Organización de Estados Americanos, los servicios de facilitadores judiciales, solamente se han instaurado en pocos países de la región latinoamericana, pues a la fecha solamente son ocho países los que cuentan con la cobertura de este servicio y por ende son apoyados por la Organización de Estados Americanos.

Los países que actualmente cuentan con un servicio de facilitadores judiciales son: Argentina, Paraguay, Honduras, Nicaragua, El Salvador, Costa Rica, Panamá y Guatemala, a pesar que dentro de estos países la Organización de los Estados Americanos, ha colaborado para instaurar un sistema de este tipo.

Así como se indicó anteriormente, a pesar de la existencia del Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales de la Organización de Estados Americanos, no todo el territorio de los que compone a cada uno de estos Estados, se encuentran con el servicio de los facilitadores judiciales, ya que este servicio, solamente comprende algunos departamentos o provincias, que ocasionalmente no son las más afectadas o



recónditas de estos países, padeciendo de cierta forma de ineficiencia parcial, al no alcanzar una cobertura total dentro de estos países, esto en base a las últimas estadísticas de la Organización de los Estados Americanos; “los resultados generales en estos Estados son: a) Departamento o Provincias con facilitadores: 80 de 128; b) Municipios con facilitadores; 771 de 1,524; c) Población con acceso a un facilitador; 4.8 millones; d) Total de facilitadores: 9,666; e) Participación de la mujer como facilitadores: 40%”.¹¹

En el caso particular de Guatemala, el servicio nacional de facilitadores judiciales, se concretizó el tres de noviembre del año 2010, mediante la suscripción de un Acuerdo de Cooperación entre la Organización de los Estados Americanos y el Organismo Judicial, en el cual ambas partes se comprometieron a instaurar lo más pronto posible este servicio, siendo así que en el año 2011, se dan los primeros nombramientos de facilitadores judiciales para que ya formalmente en el año 2012, se llevara a cabo la juramentación correspondiente para que estos pudieran comenzar a gestionar sus primeras tareas.

Se emitió por parte de la Corte Suprema de Justicia, el Acuerdo 8-2012, en el cual se implementa en el país, el servicio nacional de facilitadores judiciales, acuerdo en el que se regula todo lo concerniente a la forma y modo en que debe funcionar dicho servicio, asignándole como principal función la de ser un enlace entre la población guatemalteca y el Organismo Judicial, representado en los jueces de paz, para que de esta forma se pueda garantizar un genuino y eficiente acceso a la justicia, promoviendo a la vez una

¹¹ http://www.oas.org/es/sla/facilitadores_judiciales.asp (Consultado: 2 de julio de 2019)



cultura de paz y fortaleciendo los mecanismos de prevención y resolución **alterna de** conflictos entre la población.

Para formalizar aún más el servicio de facilitadores judiciales, la Corte Suprema de Justicia, emitió el Acuerdo 31-2013, que contiene el reglamento de dicho servicio, para que de esta forma el mismo sea prestado de una forma adecuada y estrictamente apegada a la ley.

De forma tardía y a pesar de las necesidades que tiene el sistema de justicia en Guatemala de transformarlo en un mecanismo eficiente, es hasta el año 2016 que el Congreso de la República, como nueva legislatura para el período 2016-2020, decide aprobar mediante el Decreto Número 12-2016, la Ley del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales, que en una de las partes conducentes de sus considerandos, se establece la necesidad que tiene el país por regular esta materia como parte de los esfuerzos que previamente habían tenido la Corte Suprema de Justicia y la comunidad internacional por implementar este servicio desde el año 2012.

Es así como el servicio de facilitadores judiciales en Guatemala y Latinoamérica, aún se encuentra en desarrollo, pues no se han cubierto todas las áreas necesarias y se han dejado a un lado otros países que componen la región, por lo que es vital que tanto las autoridades de cada Estado como la Organización de los Estados Americanos, al ser garante del Programa Iberoamericano de Facilitadores Judiciales, formulen soluciones ecuanímes, para hacer de este servicio un verdadero método alternativo que resuelva eficientemente los conflictos que comúnmente se dan en el seno de una sociedad y con



ello, fortalecer el sistema de justicia que se encuentra en un estado deplorable dentro de estos países.

Uno de los problemas más comunes en los países de la región latinoamericana es la sobre carga de trabajo en los tribunales de justicia, lo cual ha llevado a la población a clamar por justicia, la cual se convierte en lenta.

Muchos de los problemas sometidos a los tribunales encargados de impartir justicia pueden ser solucionados por las mismas partes mediante la intervención de personas que pueden aportar soluciones ecuanimes y justas para dichas partes siempre con el control jurisdiccional y que se encuentren en ley o de forma lícita; dichas figuras como intermediarios han sido creados con esa finalidad de hacer justicia de una manera pronta, obedeciendo a los principios rectores del derecho. No es demás resaltar que dichas formas de solución alterna han tenido éxito por su antiformalismo y celeridad.

Dentro de las características que debe cumplir una persona para poder ser facilitador judicial en Guatemala se pueden mencionar: Ser mayores de edad, y que sepan leer y escribir; ser vecinos y vivan en la comunidad o barrio en donde serán facilitadores judiciales, pero en caso no sean originarios del lugar, que al menos tengan tres años de vivir en la comunidad; tener facilidad para explicar a las personas lo que pueden y no pueden hacer; no realizar otras actividades en otras instituciones como por ejemplo: Ser el auxiliar del alcalde, promotor de salud, promotor de una organización no gubernamental u otras; no estén trabajando ni hayan trabajado por los menos un año con anterioridad como policías, soldados o algún otro cargo en el ejército; y no participar



como candidato de algún cargo de elección, ni participar con ningún partido político.

Derivado que la investigación, se realizó en la región Sur y Centro de Guatemala, tomando en cuenta el Programa de Cobertura de Facilitadores Judiciales que la Corte Suprema de Justicia ha establecido para el funcionamiento de dichos facilitadores y la temporalidad de la investigación abarca del año 2013 al año 2016, en el departamento de Guatemala contaba con 20, el departamento de Escuintla contaba con 13, el departamento de Chimaltenango contaba con 17, y el departamento de Sacatepéquez contaba con 16.

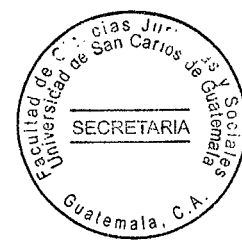
Así mismo, es importante indicar cuántos facilitadores judiciales tenían los departamentos que conforman la región Sur y Centro de Guatemala al año 2016, por lo que a continuación se detallan las cifras: En el departamento de Escuintla contaban con 158, en el departamento de Chimaltenango tenían 82, en el departamento de Guatemala contaban con 76 y en el departamento de Sacatepéquez se encontraban 53 facilitadores judiciales.

Dentro de las actividades realizadas por los facilitadores judiciales en el año 2016 pero a nivel nacional, se pueden mencionar: 8402 asesorías, entendiéndose por asesoría la orientación a personas que consultan sobre diversos temas jurídicos o administrativos; 4201 gestiones como acompañar a las personas que se lo pidan a realizar diligencias, trámites o gestiones ante alguna autoridad competente; 2028 casos derivados como lo son los trámites encargados por el juez de paz y otras autoridades de justicia respecto a diligencias propias de su función y 1679 mediaciones solicitadas por las partes por



medio de las cuales se realizaron acuerdos o arreglos extrajudiciales en los casos en los que la ley no lo prohíbe.

En el año 2016 los juzgados de paz recibieron el 33% del presupuesto fijado para el Organismo Judicial tomando en cuenta que el Organismo Judicial recibió un total de Q.2,114,154,748.77 para su funcionamiento para dicho año, de los cuales Q.1,196,613,793.64 fueron para órganos jurisdiccionales y Q.917,540,955.13 fueron para unidades administrativas. Totalizado los juzgados de paz en el año 2016 recibieron la cantidad de Q.341, 988,010.00 para su funcionamiento.





CAPÍTULO II

2. Organismo Judicial

El Organismo Judicial es uno de los tres organismos del Estado, el cual ejerce el poder judicial en la República de Guatemala y en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo por medio del sufragio emitido cada cuatro años, imparte justicia conforme la Constitución Política de la República de Guatemala y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país.

El Organismo Judicial está organizado de acuerdo a la Ley del Organismo Judicial, en la cual establece su división en dos grandes áreas que son: Área jurisdiccional y área administrativa. El órgano supremo es la Corte Suprema de Justicia. Su sede se encuentra en el Palacio de Justicia y Torre de Tribunales en la zona uno de la Ciudad de Guatemala. La actual Presidenta del Organismo Judicial es la Doctora Silvia Patricia Valdés Quezada.

El Organismo Judicial cuenta con la independencia funcional y la independencia económica que se refiere a que sus decisiones judiciales son independientes a los otros organismos del estado de Guatemala y que para el cumplimiento de sus funciones cuenta con un presupuesto que debe aprobarse junto con el presupuesto de los demás entes del Estado de Guatemala. Este órgano de estado cuenta además con su propia ley de servicio civil, que regula las relaciones laborales de los empleados y funcionarios de dicho organismo.

2.1. Funciones

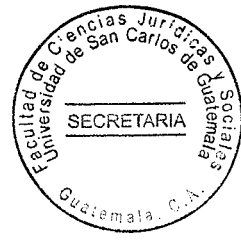
El Organismo Judicial tiene dos funciones establecidas por la Constitución Política de la República de Guatemala para poder cumplir con sus objetivos, las cuales son las funciones jurisdiccionales y las funciones administrativas, las que deberán desempeñarse con absoluta independencia de cualquier otra autoridad.

La función jurisdiccional o también llamada judicial consiste en aplicar, impartir y administrar justicia, en la resolución de conflictos mediante la aplicación de la ley y en la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, y es ejercida con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia, Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados, Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Paz.

Las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la Corte Suprema de Justicia y a la presidencia de dicho organismo, así como a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas. Los órganos que integran el Organismo Judicial tendrán las funciones que le confieren la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes y los reglamentos, así como las que le asignen otras leyes.

2.2. Estructura

La organización del Organismo Judicial se adecua de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Judicial, reglamento y políticas internas. Se ha establecido que la estructura del Organismo



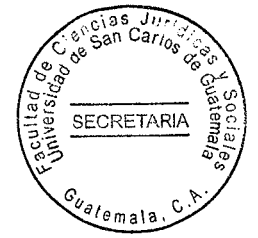
Judicial es la que a continuación se desarrolla.

2.2.1. Corte Suprema de Justicia

Es el máximo tribunal de justicia integrado por 13 magistrados, electos por el Congreso de la República de Guatemala para un período de cinco años, propuestos por una comisión de postulación. Algunos de los requisitos para ser magistrado de dicha corte son: Ser guatemalteco de origen, de reconocida honorabilidad, gozar de sus derechos ciudadanos, ser abogado y notario, y mayor de 40 años.

El Presidente del Organismo Judicial también es el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, y es electo entre los mismos magistrados, le corresponde la función administrativa, ocupa el cargo por un año y no puede ser reelecto. Así mismo, los otros 12 magistrados se organizan para integrar la Cámara Civil, la Cámara Penal y la Cámara de Amparo y Antejuicio.

La Corte Suprema de Justicia como ente responsable que el sistema nacional de facilitadores judiciales ayude a las comunidades del país a resolver los problemas que surjan en ellas, tiene entre otras las siguientes funciones: Tomar las mejores decisiones en los problemas que surgen en las comunidades; utilizar los recursos que le da el Estado de Guatemala para realizar sus actividades; aprobar las actividades que hacen los jueces y facilitadores judiciales; estudiar los informes que recibe; atender lo que hacen los jueces y facilitadores judiciales, para ayudarles a mejorar sus actividades; tiene contacto con otras instituciones para que colaboren con los jueces y los



facilitadores judiciales.

2.2.2. Corte de Apelaciones

Son tribunales que se encargan de conocer en segunda instancia los procesos que establece la ley. La Corte está conformada por Salas de Apelaciones que la Corte Suprema de Justicia determine, fijándole su sede y su jurisdicción. Cada sala está integrada con tres magistrados que son electos por el Congreso de la República de Guatemala y propuestos por una comisión de postulación para un período de cinco años.

Existen salas de apelaciones en Antigua Guatemala, Sacatepéquez; Cobán, Alta Verapaz; Coatepeque, Quetzaltenango; Huehuetenango, Huehuetenango; Jalapa, Jalapa; Mazatenango, Suchitepéquez; Poptún, Petén; Quetzaltenango, Quetzaltenango; Retalhuleu, Retalhuleu, Zacapa, Zacapa, y en la Ciudad de Guatemala, entre otros lugares. La comisión de postulación para elegir a los magistrados de las Salas de Apelaciones está integrada por un representante de los rectores de las universidades del país, decanos de las facultades de derecho de cada universidad del país, miembros electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y miembros electos por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

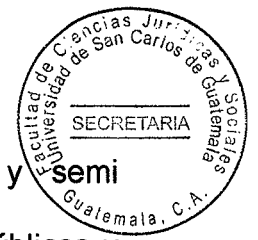
2.2.3. Juzgados de primera instancia

Son juzgados que la ley faculta para conocer los procesos o conflictos de acuerdo a su



competencia, y la mayoría se encuentran en las cabeceras departamentales y son los siguientes:

- a) Juzgados de primera instancia de familia. Se encargan de resolver asuntos que surgen en la familia, como divorcios, pensiones alimenticias, guarda y custodia de los hijos, patria potestad entre otros.
- b) Juzgados de primera instancia civil. Su función es la resolución de litigios o desacuerdos que surgen entre las personas en materia civil y mercantil, y estos pueden ser problemas de propiedad, herencias, deudas, incumplimiento de contratos y otros asuntos afines.
- c) Juzgados de primera Instancia de trabajo y previsión social. Estos juzgados resuelven problemas laborales entre patronos y trabajadores, tanto individuales como colectivos, como por ejemplo despido injustificado, incumplimiento de pago del salario mínimo, que tanto el trabajador como el patrono tienen derecho de demandar.
- d) Juzgados de primera instancia de lo económico coactivo. Conocen de demandas que el Estado presenta en contra de las personas por incumplimiento en el pago de sus obligaciones tributarias, sanciones administrativas por mencionar algunas.
- e) Juzgados de primera instancia de cuentas. Son juzgados que se encargan de llevar los procesos que plantea la Contraloría General de Cuentas en contra de



funcionarios o ex funcionarios de Estado, instituciones autónomas y semi autónomas, que tengan o hayan tenido a su cargo el manejo de fondos públicos y que al ser auditados no pudieron desvanecer los reparos que se les hayan impuesto.

- f) Juzgados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente. Estos juzgados conocer de todos los asuntos en los que exista algún delito, con el fin de determinar si una persona es o no responsable de haberlo cometido, como por ejemplo, narcotráfico, secuestro, violación, robo, hurto, homicidio, extorsiones entre otros.

En la ciudad de Guatemala existen juzgados que específicamente deben conocer los procesos de mayor riesgo, que son de impacto para la sociedad y existe peligro para las personas que intervienen en el proceso.

Los jueces, de acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala tienen independencia judicial, por lo que sus decisiones y actuaciones judiciales no deben estar basadas en presiones de ningún tipo de sector del país, ya que únicamente están sujetos a las leyes y a la ley suprema ya mencionada.

2.2.4. Tribunales de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente

Se encargan de conocer casos que han sido trasladados por los juzgados de primera instancia penal y que deben llevarse a juicio por medio del proceso penal en todas sus etapas, el cual por medio de un debate oral y público, juzga a las personas que son



sindicadas de haber cometido un delito y se emite la sentencia que puede ser condenatoria o absolutoria, dependiendo de las pruebas que puedan presentar las partes dentro del proceso penal.

2.2.5. Juzgados de ejecución penal

Se encargan de la ejecución de las penas, es decir, llevar el control del cumplimiento de la condena emitida por un tribunal de sentencia y la distribución de los reos a los distintos centros carcelarios del país, y controlar el tiempo que un reo debe permanecer en la cárcel.

2.2.6. Juzgados de primera instancia de la niñez y adolescencia

Conocen los casos donde existe una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia, tales como maltratos de cualquier tipo, la no atención debida por parte de los padres, tutores o las personas responsables de su cuidado. Se encarga además de ordenar medidas de seguridad y protección, alejando al victimario o responsable, y para que se le procese certifica lo conducente al Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.

2.2.7. Juzgados de primera instancia de adolescentes en conflicto con la ley penal

Se encargan de conocer, tramitar y resolver todas aquellas conductas tipificadas como



delictivas que violan la ley penal, y que se atribuyen a adolescentes, para lo cual se aplican medidas o sanciones que se encuentran reguladas en la ley específica como consecuencia de dichas conductas delictivas.

2.2.8. Juzgado de primera instancia penal de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer

Su función es aplicar justicia especializada para la protección de la vida e integridad de las mujeres que sufren maltrato o violencia en sus distintas clases como lo son violencia sexual, violencia económica, violencia psicológica, entre otras, y que se suscitan en sus hogares, trabajo o donde se encuentren, para lo cual el juez ordena las medidas de seguridad necesarias como que el agresor abandone la casa de habitación, no acercarse a la víctima entre otras.

2.2.9. Juzgados de primera instancia penal de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y violencia sexual, explotación y trata de personas

Se encargan de juzgar los delitos de explotación sexual comercial, laboral, servidumbre, esclavitud, matrimonio forzado, tráfico de órganos, mendicidad, o cualquier otra modalidad de explotación, considerados actualmente como delitos transnacionales, garantizando el derecho a la integridad personal.

Las leyes específicas en la que basan su actuación este tipo de juzgados son: Ley



contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, contenida en el Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, y Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, contenida en el Decreto número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

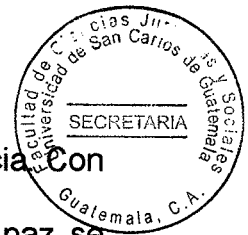
2.2.10. Juzgados de primera instancia de extinción de dominio

Determinan, por medio del debido proceso, la existencia de bienes que provienen de actividades ilícitas, es decir, bienes obtenidos de forma ilegal. Tienen la facultad de decomisar y trasladar estos bienes a favor del Estado, específicamente a instituciones que integran el sector justicia y que puedan verse beneficiadas con estos bienes para su labor y funcionamiento.

El objeto de la Ley de Extinción de Dominio, Decreto número 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala, es identificar los bienes resultantes de actividades ilícitas para que puedan extinguirse los derechos que se refieren al dominio de dichos bienes, así como de sus frutos o ganancias y que puedan ser trasladados a favor del Estado de Guatemala.

2.2.11. Juzgados de paz

Tienen la facultad de juzgar faltas, delitos considerados de menor gravedad, delitos contra la seguridad de tránsito, tomar declaraciones de detenidos, realizar conciliaciones, autorizar y aplicar el criterio de oportunidad, atender a las víctimas,



autorizar y practicar actos y diligencias urgentes, hasta el límite de su competencia. Con el fin de hacer más accesible la justicia para la población, los juzgados de paz se encuentran en todos los municipios del país.

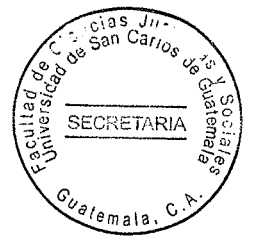
Existen otros juzgados de paz que son:

a) Juzgado de paz comunitario penal: Realiza audiencias conciliatorias y aprueba acuerdos entre las partes en casos de acción privada y pública, recibe las primeras declaraciones del imputado, se encarga del levantamiento de cadáveres en caso no haya delegación del Ministerio Público.

Está conformado por tres personas de reconocida honorabilidad y arraigo, que hablan el idioma de la región y el español, y deben ser propuestos por la propia comunidad.

b) Juzgado de paz móvil: Atiende varias áreas geográficas en forma rotativa para facilitar a la población el acceso a los servicios judiciales. Aplican los procedimientos y mecanismos de justicia, practican la conciliación o mediación, conocen en asuntos de familia, materia civil y materia laboral que son llevados a su conocimiento y se encuentran instalados en un vehículo automotor y debidamente acondicionado y equipado para su funcionamiento.

“Los jueces de paz son los funcionarios judiciales que siempre mantienen comunicación con los facilitadores judiciales y dentro de sus actividades se pueden indicar las



siguientes:

- a) Juramentar a la persona electa como facilitador judicial con los procedimientos que para el efecto se deban llevar a cabo;
- b) Orientar al facilitador judicial de las actividades que hay que hacer y cómo tienen que desarrollarse, por medio del programa denominado Formación de Facilitadores Judiciales;
- c) Supervisar el trabajo de los facilitadores judiciales;
- d) Recibir y leer los informes que les entreguen los facilitadores judiciales e ingresarlos en la plataforma digital del Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial;
- e) Atender y ayudar a los facilitadores judiciales en los problemas que se les presenten en sus actividades;
- f) Visitar las comunidades en donde hay facilitadores judiciales para supervisar su actuar y desempeño;
- g) Comunicarse con las autoridades municipales y de otras instituciones para que apoyen a los facilitadores judiciales;
- h) Elaborar un informe cada tres meses y otro anual, detallando las actividades



realizadas con los facilitadores judiciales;

- i) Encargarse del envío al servicio nacional de facilitadores judiciales de las actas de nombramiento, actas de destitución o suspensión cuando un facilitador judicial deja de serlo.”¹²

De lo anterior se establece que los jueces de paz desempeñan un papel importante en el funcionamiento del servicio nacional de facilitadores judiciales en todo el país, al ser el canal directo con los facilitadores judiciales para que éstos puedan desarrollar las diversas actividades para las que fueron creados de una forma eficiente y eficaz, y de esta manera ayudar a las personas de las comunidades a resolver sus conflictos.

2.2.12. Juzgado de turno

Su objetivo es dar cumplimiento a las garantías constitucionales y derechos de las personas detenidas o señaladas de cometer alguna falta o delito y resolverles su situación jurídica. Funciona las 24 horas ininterrumpidas, todos los días del año, sin importar asuetos o feriados.

2.2.13. Juzgado de paz penal de turno

Conoce faltas y delitos de menor gravedad, cuya pena máxima es de cinco años de

¹² Organismo Judicial de Guatemala. **Instructivo de servicio nacional de facilitadores judiciales**. Pág. 4



prisión, como por ejemplo riña en la vía pública, hurto, conducir en estado de ebriedad, amenazas entre otros.

2.2.14. Juzgado de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente de turno

Conoce los delitos considerados de gravedad, cuya pena de prisión es mayor a los cinco años de prisión, como por ejemplo robo agravado, secuestro, extorsiones, lesiones graves, narcotráfico, asesinato, homicidio, contrabando, por mencionar algunos.

2.3. Marco legal

El marco legal de la Corte Suprema de Justicia y del Organismo Judicial de la República de Guatemala, se establece en la Constitución Política de la República de Guatemala, en los Artículos del 203 al 222 y en la Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

2.4. Centros de administración de justicia

Los centros de administración de justicia, surgen como el servicio descentralizado de justicia, integrado a nivel funcional y físico, cuya misión es habilitar la presencia del Estado por medio del Organismo Judicial con el personal técnico y especializado en todas aquellas localidades donde los servicios judiciales no satisface la demanda de los



mismos.

Según el informe del Proyecto de Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Justicia determina que los centros de administración de justicia, pretenden responder a las necesidades de acceso a los servicios judiciales; al reconocimiento público del derecho consuetudinario indígena como sistema de resolución de conflictos; el fortalecimiento de la sociedad civil a través de procesos de desarrollo local llevados a cabo mediante una amplia participación social.

Así como a la descentralización y modernización de los servicios de justicia, y la difusión entre las comunidades históricamente excluidas del cambio de actitud de las instituciones proveedoras de dichos servicios.

Con el funcionamiento de los centros de administración de justicia, se expresa objetivamente el acceso a la justicia a través de:

- a) Respuesta judicial rápida y cercana a partir de la presencia física del Organismo Judicial, Ministerio Público, Instituto de la Defensa Pública Penal y Policía Nacional Civil.
- b) Solución alternativa de conflictos a través del Centro de Mediación del Organismo Judicial.
- c) Atención integral y urgente de víctimas de delitos por parte de la Oficina de Atención



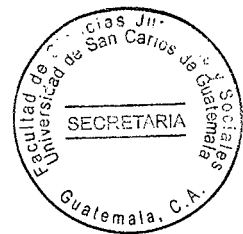
a la Víctima del Ministerio Público.

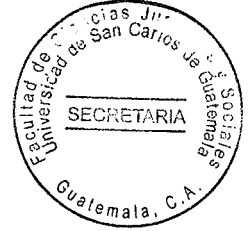
- d) Asesoría legal gratuita a la población de escasos recursos en casos penales, brindada por el Bufete Popular con pasantes de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Centro Universitario de Occidente) y Universidad Rafael Landívar.

- e) Mecanismos de acceso a la justicia en el propio idioma, a través de intérpretes judiciales.

Dentro de los anteriores parámetros se debe responder a un nuevo modelo de justicia con una visión, misión, y objetivo claramente especificados y desarrollados.

Los centros de administración de justicia buscan integrar física y funcionalmente a los principales actores del sector justicia del país, en forma desconcentrada y coordinada, proporcionando así a la población los servicios de justicia en forma eficiente y accesible, tanto desde el punto de vista territorial como cultural. Uno de los primeros centros de administración de justicia se estableció en el municipio de Nebaj del departamento de El Quiché, y funciona desde el año 1997, contando con su propio edificio.





CAPÍTULO III

3. Métodos alternativos de resolución de conflictos como fundamento principal de los facilitadores judiciales

Los métodos alternativos de resolución de conflictos o de justicia por consenso, son aquellos que tienden a buscar la solución a un conflicto, basados en la comunicación y la negociación entre las partes ya sea en forma directa o con la intervención de un amigable componedor. Procuran evitar que las partes acudan a la vía jurisdiccional.

Se refieren "a la capacidad que surge entre los individuos para resolver sus propios conflictos libre y pacíficamente. Ello puede ocurrir con o sin la intervención de un tercero. Cuando sucede mediante la voluntad de acatar la decisión de un tercero solicitado y consentido por las partes se está ante el arbitraje. Cuando sucede la simple y llana búsqueda de un compromiso, a través de alguien que ayude a resolver la disputa, se está ante la mediación. Y la búsqueda de un acuerdo que sólo involucra a las partes del conflicto se define como negociación."¹³

De lo anteriormente expuesto se establece que el conflicto no es algo que se deba manejar y resolver por una sola persona, debe procurarse fomentar en la otra parte la necesidad de buscar soluciones pacíficas e incluir la participación de todos los involucrados, esto debe de realizarse teniendo en cuenta la versión de los hechos expuestos por las partes en conflicto para tener una visión clara de lo ocurrido y así

¹³ Jaramillo, Mario. **Justicia por consenso**. Pág. 31



poder mediar con soluciones ecuanímes y justas para las partes involucradas. Si un conflicto se conduce de forma apropiada, puede ser beneficioso o no beneficioso. Debe procurarse abordarlo en sus inicios para facilitar su resolución.

“Al abordar un conflicto, deben considerarse las fases siguientes:

- a) Tomar conciencia del problema
- b) Recabar información
- c) Definir el problema
- d) Formular los objetivos
- e) Generar las soluciones
- f) Seleccionar una solución
- g) Implementación
- h) Evaluación”¹⁴

Para que un conflicto pueda resolverse de la mejor forma, es necesario tener claro que

¹⁴ Figueroa González, José Manuel. **Técnicas de resolución de conflictos y negociación**. Pág. 40



para ello podrían surgir varias etapas que tendrían como único fin la resolución del conflicto o problema, entre las que se encuentran la obtención de toda la información acerca del problema para así poder sintetizar o delimitar el conflicto y brindar las posibles soluciones para que al final se elija una de ellas y sea implementada al problema. El conflicto puede ir aumentando, por lo que deben analizarse las estrategias para su abordaje según la curva de resolución de conflictos para obtener mejores resultados, lo que además ayuda a los individuos a entender lo importante de dirigirse al conflicto a tiempo, en lugar de permitir que aumente.

Un conflicto puede iniciar por una diferencia de opinión. La expresión abierta y la discusión de diferencias de opiniones en el momento, puede llevar a que se difumine el conflicto. Si el conflicto se deja sin atender se acrecentará y las partes tomarán posiciones, por lo que les será muy difícil resolverlo sin ayuda externa. Una negociación permitirá tomar control del conflicto y de su resolución porque las partes trabajan de manera conjunta para abordarlo.

Si las partes no pueden resolverlo por sí solas, pueden acudir al apoyo de un tercero neutral, a través de la mediación o la conciliación. Este tercero en la mediación, guiará a las partes a desarrollar sus propias soluciones y en la conciliación puede incluso proponerles soluciones ecuanímes. Si esto no funciona a las partes, les queda el arbitraje, en cuyo caso el árbitro o el tribunal arbitral resuelven.

Por otra parte, si ningún método alternativo de resolución de conflictos funciona para las partes o el conflicto pueden acudir a la vía judicial. Diversos autores han plasmado lo

difícil de detallar todos los métodos alternos para resolver controversias, pero si se podría decir que los más conocidos y empleados son: La negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje. Los métodos alternativos de resolución de conflictos tienen diversas características, pero sobre todo son voluntarios, pacíficos, neutrales y buscan la verdadera solución del conflicto a raíz de la claridad en que se basan los hechos del problema o conflicto.

3.1. Definición

“Son sistemas que brindan a las partes enfrentadas vías alternativas para resolver sus discrepancias sin tener que acudir a los tribunales”.¹⁵

En los métodos alternativos de solución de conflictos debe tomarse en cuenta las posibles soluciones que las partes en conflicto aporten y las aportadas por la parte mediadora para dar una solución al conflicto en cuestión sin echar a andar el proceso judicial.

Los métodos alternativos de resolución de conflictos son los procedimientos por medio de los cuales las personas individuales o jurídicas pueden resolver sus controversias con mayor rapidez, de manera pacífica y privada. Son pues, mecanismos extrajudiciales establecidos dentro del marco de la ley y tienen como finalidad la resolución definitiva de controversias de carácter jurídico mediante soluciones de cumplimiento voluntario

¹⁵ Floyer Acland, Andrew. **Cómo utilizar la mediación para resolver conflictos en las organizaciones.** Pág. 34



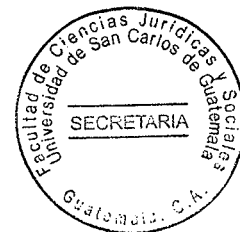
por las partes, o por conducto de un órgano jurisdiccional, de ser necesario.

La utilización de métodos alternativos, es una de las mejores respuestas que se puede dar al conflicto, ya que permiten satisfacer de mejor manera los intereses de las partes. En el desarrollo de cualquier método alternativo de resolución de conflictos es importante que cada parte escuche lo que la otra parte tiene que decir de manera que se clarifique lo que cada una de ellas quiere y ofrece, debiendo aclarar todas las dudas que se puedan plantear y de esta manera el tercero pueda proponer una solución adecuada al caso en controversia.

“Los métodos alternativos son utilizados constantemente para la solución de conflictos siendo importante reconocer que la negociación (base de la solución de conflictos) es una realidad de la vida en el mundo se negocia todos los días debido a que el conflicto es parte de la naturaleza humana, y es la negociación un medio básico para lograr que una persona desear de otra, al tenor de sus intereses y necesidades, con el fin de transformar el conflicto y encontrar una solución, partiendo como base de concesiones recíprocas y de la satisfacción de las partes.”¹⁶

Al hablar de los métodos alternativos de resolución de conflictos es fundamental aclarar la importancia de los mismos, como una mejor manera de proporcionar respuestas rápidas y accesibles a los conflictos sociales que se presentan en el día a día de los ciudadanos que conviven dentro de un estado democrático, puesto que, la existencia de instituciones capaces de regular y facilitar la resolución de conflictos debe ser un punto

¹⁶ Fisher, Roger. William Ury. Bruce M. Patton. **Cómo negociar sin ceder**. Pág. 7.



fundamental existente y además normal dentro de toda sociedad.

En Guatemala se vienen practicando estos métodos desde antes del tiempo de la colonia con los mayas. Consecuentemente, en las comunidades indígenas de Guatemala siempre han tenido líderes que usan la conciliación para resolver los diversos conflictos de la comunidad, representados en los consejos de ancianos, cofrades y alcaldes auxiliares.

En Guatemala se encuentra la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Industria de Guatemala, entidad que fue creada en el año 1997 por la Cámara de Industria de Guatemala con la finalidad de ser una herramienta útil para resolver controversias de forma económica, rápida y eficiente, siendo una alternativa de justicia para las personas.

Dentro de los servicios que presta esta entidad se puede mencionar: Arbitrajes privados de carácter nacional e internacional, conciliación, negociación, capacitación y difusión de los métodos alternativos de resolución de conflictos. El principal objetivo de esta cámara es promover, capacitar y difundir la resolución de los conflictos de forma pacífica por medio del arbitraje y otros métodos alternativos de solución de conflictos.

3.2. La mediación como mejor método de resolución de conflictos

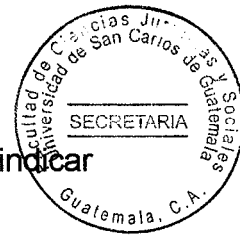
Esta solución alternativa a los conflictos, llamada mediación ha existido desde el comienzo de la humanidad, la cual se ha ido adaptando en todas las culturas o pueblos



del mundo y que permite conciliar a las partes. La mediación, como método alternativo de solución de conflictos, es un procedimiento utilizado en muchas comunidades e incorporado a la normativa jurídica de varios países, cobrando plena vigencia y pasando de un acto puramente informal y cultural a ser parte de la vida y de la estructura legal de estos.

Sobre la base de consideraciones anteriores, es oportuno señalar que en la legislación guatemalteca la mediación ya es parte de las alternativas que tienen los ciudadanos, sobre todo en los juzgados de paz, en donde se vienen desarrollando las condiciones necesarias para que funcione como otra opción dentro del sistema de justicia. En efecto, es importante y trascendental la implementación de la figura de la mediación como un respuesta de la justicia a los ciudadanos, quienes esperan encontrar soluciones efectivas, rápidas, y acordes con sus intereses y necesidades, cuando acuden a un despacho judicial, y concretamente en este tema, los juzgados de paz, son protagonistas.

A manera de resumen final, la mediación es un proceso que trae múltiples beneficios en el proceso, ya que descongestiona el sistema y repara de inmediato el conflicto. La necesidad de utilizar los mecanismos alternativos para la resolución de conflictos en los órganos jurisdiccionales resulta absolutamente beneficioso si se tiene en cuenta las estadísticas, según las cuales, los procesos en Guatemala superan las cifras más exorbitantes. La mediación crea la figura de un tercero, al cual se le conoce como mediador, el cual tiene la función de mediar o ayudar, interviniendo entre las partes para lograr resolver y llegar a sus propias resoluciones, actuando con iniciativa suficiente



para instar y facilitar la discusión y consiguiendo la resolución del conflicto, sin indicar cuál debe ser el resultado.

3.2.1. Diferencia entre la mediación y otros métodos de resolución de conflictos

Los métodos alternativos de resolución de conflictos se refieren a una gran gama de herramientas utilizadas para solucionar conflictos que puedan surgir entre las personas sin necesidad de acudir al litigio judicial. Los principales métodos son: La negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje.

Un sistema de resolución de conflictos en sentido amplio, abarcando el proceso judicial y los métodos alternativos, es eficiente cuando cuenta con numerosos mecanismos o procedimientos que permiten prevenir los conflictos y resolverlos, en su mayor parte, con el menor costo posible. Para ello se debe partir de las necesidades e intereses de las partes, sobre la base del principio de subsidiariedad. Este principio orienta a que las cuestiones sean tratadas al más bajo nivel posible, en forma descentralizada, y al más alto nivel sólo se tratarán los conflictos cuyas características particulares así lo requieran.

Se pueden definir principales métodos de resolución de conflictos de la siguiente manera:

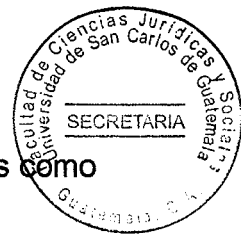
a) La negociación: Es voluntaria, informal, directa y permite a las partes tener control

sobre el proceso y la solución, sin ayuda o facilitación de terceros.

Es decir el sometimiento a la negociación debe ser voluntario permitiendo de esta manera que en dicho proceso exista la participación activa de las partes en conflicto para que logren un acuerdo mutuo; en beneficio de ambos, sin la intervención de alguien más que decida por ellos.

- b) La mediación: Se ha definido como un procedimiento no adversarial, en el cual un tercero neutral facilita la comunicación y ayuda a las partes a negociar para llegar a un resultado mutuamente aceptable.
- c) La conciliación: Supone avenimiento entre intereses contrapuestos; es armonía establecida entre dos o más personas con posiciones divergentes.
- d) El arbitraje: Se ha definido como un procedimiento mediante el cual las personas pueden someter, previo convenio, a la decisión de uno o varios árbitros las cuestiones litigiosas, surgidas o que puedan surgir en materias de su libre disposición conforme a derecho. Es un mecanismo alternativo de solución de controversias de carácter heterocompositivo (es decir, las partes en litigio no solucionan el conflicto, sino que lo hace un tercero de manera definitiva) y alterno al fuero judicial, al que las partes pueden recurrir

La mediación está muy relacionada con la conciliación, incluso puede tomarse la misma como uno de los primeros acuerdos que los seres humanos han utilizado para resolver



conflictos sociales. Desde el tiempo de los romanos ya se utilizaba estos métodos como una manera de solución de conflictos entre los ciudadanos.

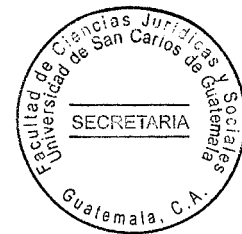
3.2.2. Diferencia entre mediación y conciliación

La mediación y la conciliación son procesos similares, en ambos las partes intervinientes son asistidas por un tercero. En la mediación son las partes las que, a través de las intervenciones del mediador, encuentran soluciones al conflicto; en cambio, en la conciliación, el conciliador puede proponer la solución.

La mediación es menos formal que la conciliación debido a que el mediador sugiere una solución, y en caso no sea aceptada por las partes, formula nuevas propuestas; mientras que el conciliador, puede investigar los hechos y al final emitir sus conclusiones y recomendaciones para resolver el conflicto. El componente principal en la mediación es el prestigio del mediador, mientras que en la conciliación es la independencia del conciliador.

3.2.3. Diferencia entre el arbitraje y la mediación

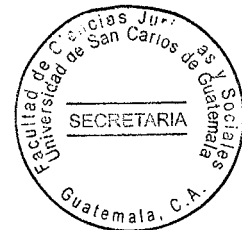
Tanto el arbitraje como la mediación son formas de resolución alternativa de conflictos, lo que significa que no requieren procedimientos judiciales tradicionales. La principal diferencia entre los dos, es que la mediación es un procedimiento informal facilitado por un mediador cuya función es ayudar a que las partes negocien y lleguen a un acuerdo, mientras que el arbitraje es un procedimiento formal decidido por uno o más árbitros,



cuya función es aplicar la ley y se tomará una decisión al respecto.

Tanto los mediadores y como los árbitros son terceros neutrales designados por las partes. Así mismo, dentro del arbitraje se emite un laudo arbitral, y en la mediación, un compromiso o recomendación.





CAPÍTULO IV

4. Vulneración del principio de legalidad en el funcionamiento del servicio nacional de facilitadores judiciales conforme la literal c) del Artículo 8 de la Ley del Organismo Judicial

Derivado de lo que establece el Artículo 8 literal c) de la Ley del Organismo Judicial, ley que regula de forma general la aplicación e interpretación de las normas jurídicas vigentes en Guatemala, dicho artículo determina la forma en que las leyes se derogan, siendo la literal c) la que determina que una ley se deroga porque surge una nueva ley que regula en su totalidad la materia considerada por la ley anterior, siendo esta una derogación tácita.

La publicación y entrada en vigencia de la Ley del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales, en la que se regula completamente el servicio nacional de facilitadores judiciales como una forma de institucionalizar el mismo, ha derogado por completo el Acuerdo Número 8-2012 de la Corte Suprema de Justicia y su respectivo reglamento contenido en el Acuerdo Número 31-2013 de la Corte Suprema de Justicia, norma esta última en la que actualmente se basa el funcionamiento del servicio nacional de facilitadores judiciales.

Por lo anterior, todo lo actuado por el servicio nacional de facilitadores judiciales a partir de la entrada en vigencia de la Ley del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales a la fecha carece del principio de legalidad, lo cual provoca un problema para la población



guatemalteca pues la figura del facilitador judicial se creó para garantizarle a este un genuino y eficiente acceso a la justicia, lo cual ha contribuido a que los juzgados de diversas materias en todo el país se descongestionen y ha servido para que la población que se encuentra en los lugares más lejanos en los que se hace imposible llegar, tengan un enlace con el sistema judicial en cuanto a sus asuntos.

La falta de interés de los entes encargados de la emisión de un nuevo reglamento de la citada ley es injustificable, pues la citada ley regula qué entes son los encargados de esta labor y desde su entrada en vigencia en el año 2016 a la fecha aún no lo han realizado. Así mismo, es importante analizar los conceptos utilizados en el título del capítulo de una forma clara para el mejor entendimiento de la problemática que se pretende analizar en el trabajo de investigación.

4.1. Principio de legalidad

“Este principio, debe entenderse desde el punto de vista de la ley. Para el Principio de Legalidad lo fundamental es la ley y el administrador no puede actuar si no existe una norma legal que le otorgue competencia para poder actuar”.¹⁷

El principio de legalidad es importante en la actuación de la administración pública, porque los funcionarios públicos no pueden desarrollar sus funciones y actividades sin que exista una ley que los faculte para actuar en determinados asuntos que son sometidos a su conocimiento.

¹⁷ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo parte general**. Pág. 50



El principio de legalidad es un principio fundamental del derecho público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción, por lo que asegura la seguridad jurídica.

El principio de legalidad es la regla de oro del derecho público pues actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de derecho, pues en él el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas. Por lo anterior se establecen tres conceptos importantes que van inmersos al referirse a legalidad, los cuales son ley, jurisdicción y competencia, por lo que a continuación se desarrollan.

4.1.1. Ley

La ley en Guatemala es la fuente formal principal del ordenamiento jurídico de acuerdo a lo que regula el Artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial: Fuentes del derecho. “La ley es la fuente del ordenamiento jurídico.” La ley es una manifestación del derecho escrito y tiene como características ser general, impersonal, obligatoria, permanente e irretroactiva, estas dos últimas características objeto de discusión ya que las leyes pueden ser modificadas, derogadas y sólo en materia penal puede tener efectos retroactivos, siempre y cuando favorezcan al reo.

Dentro de los elementos de la ley se encuentran:

a) Elemento formal: Lo constituye el proceso que debe llevar la ley para que pueda



gestarse y está comprendido por la iniciativa, discusión, aprobación, promulgación y publicación, procedimiento contenido tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala como en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

- b) Elemento material: Lo constituye el contenido jurídico y se refiere a que la ley contiene normas jurídicas que son permanentes, generales y abstractas, ya que son creadas para que las personas puedan acatarlas hasta que son derogadas.

La ley es la norma jurídica que tiene carácter general y obligatorio, y que resulta de un proceso de creación por parte del órgano que tiene dicha facultad. Dentro del sistema positivista que prevalece en Guatemala, para que la ley sea válida debe seguirse para su creación, el procedimiento establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

Se establece como regla general que el Congreso de la República de Guatemala es el encargado de decretar, reformar, y derogar leyes como parte de su potestad y función legislativa.

Brevemente, las etapas en el proceso legislativo para que surja una ley son: Iniciativa: Potestad que tienen determinados órganos estatales para proponer un proyecto de ley al Congreso de la República de Guatemala. Discusión: Son todas las sesiones en las que se debate y delibera sobre el proyecto de ley. Aprobación: Es el acto por el que el Congreso de la República de Guatemala, o bien una Asamblea Legislativa acepta el proyecto de ley. Sanción: Es la aceptación de un proyecto de ley por parte del



Organismo Ejecutivo. Publicación: Acto por medio del cual una ley aprobada y sancionada se hace del conocimiento de las personas que deben cumplirla. Iniciación de la vigencia: Es el momento en el que una ley adquiere obligatoriedad en todo el territorio nacional.

Así mismo derivado del concepto de ley, es importante mencionar la jerarquía de las normas jurídicas como el grado de importancia que en relación de mayor a menor o de menor a mayor le asigna el Estado para la regulación de la sociedad. En el mayor grado se encuentran las normas constitucionales y son aquellas normas creadas por la Asamblea Nacional Constituyente y que contienen la esencia, y principios fundamentales del resto de normas jurídicas de un Estado.

En Guatemala se encuentran cinco normas constitucionales: Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de Orden Público, Ley Electoral y de Partidos Políticos, Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y la Ley de Emisión del Pensamiento. En el segundo grado se encuentran las normas ordinarias y son las normas creadas por el Congreso de la República de Guatemala como parte del proceso de creación de las leyes y que desarrollan y representan los mecanismos de aplicación de los principios contenidos en normas constitucionales, como por ejemplo: Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil, y Ley del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales, entre muchas otras.

En el tercer grado se encuentran las normas reglamentarias, las cuales contienen los mecanismos de aplicación de las normas ordinarias y son creadas regularmente por los



tres organismos del Estado, y son de observancia general. Dentro de las normas reglamentarias se encuentran el Reglamento de la Ley de Tránsito, Reglamento de la Contraloría General de Cuentas y Reglamento del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales, entre otros.

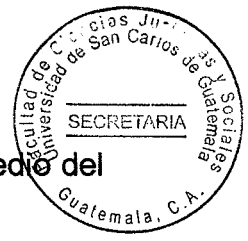
Por último se encuentran las normas individualizadas y son aquellas que recaen sobre una o más personas que claramente se identifican, que regulan derechos y obligaciones para dichas personas, como por ejemplo los diversos contratos regulados en el Código Civil que van a normar prestación de servicios, compraventa de bienes, constitución de derechos reales, por mencionar algunos.

4.1.2. Jurisdicción

En sentido amplio la jurisdicción es la facultad de administrar justicia que la ley encomienda a un órgano del Estado, en este caso al Organismo Judicial y específicamente a los jueces y magistrados que integran los diversos juzgados y salas de Corte de Apelaciones, y que a través de los procedimientos determinados en las leyes de la materia resuelven controversias que surgen en un Estado y que son sometidas a su conocimiento, siendo su fin mantener la paz social.

La jurisdicción tiene los siguientes poderes:

- a) *Notio* o mejor conocido como poder de conocimiento por medio del cual el órgano tiene la facultad para conocer los conflictos sometidos a él.

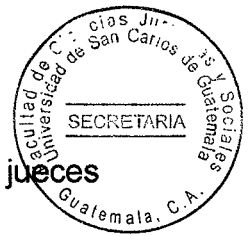


- b) *Vocatio* o poder que tienen los jueces de cualquier ramo de convocar, por medio del cual el órgano cita a las partes a juicio para dirimir sus conflictos.
- c) *Coertio* o poder de coerción el cual establece que el órgano puede decretar medidas coercitivas con la finalidad que se cumpla la jurisdicción.
- d) *Iudicium* o poder de decisión por medio del cual el órgano tiene la facultad de decidir sobre la controversia.
- e) *Executio* o poder de ejecución que tiene como objetivo el cumplimiento de lo que se ordena en la resolución final.

Los poderes de la jurisdicción tienen como objetivo que a través de una serie de etapas que se van desarrollando, el juez o el órgano jurisdiccional pueda resolver las controversias que han sido sometidas a su conocimiento por parte de las personas. Estos poderes le conceden al juez o al órgano jurisdiccional la potestad de impartir justicia y de realizar las diversas actividades dentro de un proceso judicial al conocer, convocar, juzgar, obligar y hacer cumplir la resolución final o sentencia dentro del proceso a su cargo.

4.1.3. Competencia

La competencia es la medida como se distribuye la actividad jurisdiccional entre los distintos órganos judiciales, por lo que dicha división es por razón de la materia, por



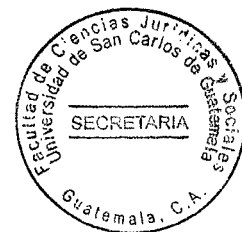
razón de la cuantía y por razón del territorio. Por razón de materia existen jueces penales, jueces civiles, jueces de familia, jueces laborales, entre otros.

Por razón de la cuantía se encuentran los asuntos que se atienden de acuerdo al valor que se reclama, y por razón del territorio la competencia se distribuye de acuerdo a la circunscripción territorial de que se trate. Por último, por razón de grado se encuentran la primera instancia y segunda instancia derivado a que en Guatemala únicamente hay dos instancias.

De lo anterior se concluye que cuando la actuación, en este caso de los jueces de paz dotados de jurisdicción y competencia, no está basada en una ley, como lo es un reglamento vigente, sino está basada en una norma reglamentaria que fue derogada tácitamente por una nueva ley, estos incurren en ilegalidad, pero no sólo los jueces de paz están incurriendo en ilegalidad, sino también todos los entes que intervienen en el servicio nacional de facilitadores judiciales, siendo el principal la Corte Suprema de Justicia, como órgano superior jerárquico y como responsable directo que aún se continúe utilizando un reglamento sin vigencia, pues entre sus funciones se encuentra aprobar el nuevo reglamento respectivo con la propuesta de la comisión coordinadora.

4.1.4. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, es la ley superior, la ley fundamental, es el fundamento del ordenamiento jurídico de una nación. Es la Constitución la que permite el nacimiento, desarrollo y aplicabilidad, del ordenamiento



jurídico de cada ámbito del derecho.

La tutela de las potestades jurídicas del hombre, es posible solo por medio de los preceptos constitucionales, que otorga a la persona una variedad de libertades y derechos oponibles ante la autoridad estatal y respetable por ella. Sin embargo estos preceptos constitucionales que declaran las garantías individuales de la persona, serán ineficaces, si no existe un sistema jurídico eficaz para lograr por la vía coactiva su observancia y garantizar la protección de la persona.

Es pues la Constitución Política de la República de Guatemala el conjunto de normas fundamentales para la organización del Estado que regulan el funcionamiento de los órganos del poder público y que establece los principios básicos para el ejercicio de los derechos y la garantía de las libertades dentro del estado, contiene el fin y deberes del Estado, los derechos humanos fundamentales individuales y sociales, colectivos, económicos y culturales.

Así como los derechos y deberes cívico-políticos de los ciudadanos, establece la estructura y organización del Estado de Guatemala en tres organismos de Estado, siendo Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como demás entidades centralizadas, desconcentradas, descentralizadas y autónomas, instituye las garantías constitucionales para la defensa de los derechos fundamentales e instaura el órgano de jurisdicción privativa encargada de la defensa del orden constitucional como lo es la Corte de Constitucionalidad, así como también regula lo referente a la Comisión y Procuraduría de los Derechos Humanos.



Tomando en cuenta que la Constitución es personalista pues esta protege a la persona desde su concepción, es importante resaltar que el fin primordial del Estado es el bien común, el cual está regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

4.2. Análisis jurídico doctrinario de la literal c) del Artículo 8 de la Ley del Organismo Judicial

La derogación es una figura jurídica a través de la cual una ley posterior deja sin efectos una anterior; la derogación de una ley puede ser tácita o expresa. Se entiende por derogación expresa aquella que se encuentra contenida en el cuerpo de la ley, es decir, que la ley enuncia que, una ley anterior o parte de ella queda derogada, y además la derogación puede ser total o parcial, siendo parcial cuando solo parte de la ley anterior queda derogada.

Por otro lado hay derogación tácita, cuando las disposiciones de la nueva ley no pueden concertarse con las de la ley anterior, es decir que van en contravía con lo establecido por la nueva ley, de conformidad con lo establecido en la Ley del Organismo Judicial en su Artículo 8 literal c) el cual literalmente establece: "Las leyes se derogan por leyes posteriores... c) Totalmente, porque la nueva ley regule, por completo, la materia considerada por la ley anterior."

De esto se establece que al emitir el Congreso de la República de Guatemala, el Decreto 12-2016 Ley del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales, dejó sin efecto los acuerdos emitidos con anterioridad por la Corte Suprema de Justicia que regulaban



el funcionamiento del servicio nacional de facilitadores judiciales en Guatemala, ya que esta nueva ley regula totalmente lo considerado por las normas jurídicas anteriores.

Como forma de síntesis es importante tomar en cuenta que una ley posterior deroga a una anterior y esto deriva al principio fundamental del derecho que impide que una ley derogada vuelva al ordenamiento jurídico, pudiendo vulnerar el principio de legalidad.

4.3. Derogación del Acuerdo 8-2012 y del Acuerdo 31-2013, ambos de la Corte Suprema de Justicia por el Decreto 12-2016 del Congreso de la República de Guatemala

En cuanto al contenido de los Acuerdos números 8-2012 y 31-2013 ambos emitidos por la Corte Suprema de Justicia, así como el Decreto 12-2016 del Congreso de la República de Guatemala, se ha analizado uno de los principios importantes del derecho como lo es el principio de legalidad, el proceso legislativo como una función del Congreso de la República de Guatemala, los tipos de normas jurídicas y la derogación de las leyes de forma expresa o tácita.

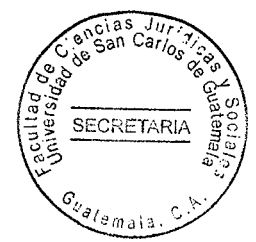
El Acuerdo de Cooperación entre la Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala y la Secretaría de la Organización de Estados Americanos para el establecimiento de un servicio de facilitadores judiciales con el propósito de institucionalizar y potencializar la mediación en Guatemala a través de la formación de personas inmersas en espíritu solidario que conozcan y manejen las técnicas de diálogo constructivo, se suscribió el tres de noviembre del año 2010, por lo que el uno de



febrero del año 2012 la Corte Suprema de Justicia emite el Acuerdo número 8-2012 por medio del cual implementa el servicio nacional de facilitadores judiciales en la República de Guatemala.

Dentro del Acuerdo 8-2012 ya referido se establece que la Corte Suprema de Justicia emitirá el reglamento del servicio nacional de facilitadores judiciales a propuesta de la comisión coordinadora, ente que ya fue analizado en la investigación, por lo que el 12 de junio del año 2013 la Corte Suprema de Justicia emite el reglamento respectivo por medio del Acuerdo 31-2013, acuerdo que tiene su fundamentación en el Acuerdo 8-2012 de la Corte Suprema de Justicia, que como ya se indicó, los reglamentos desarrollan aspectos de leyes, como lo es el presente caso.

Por último, el dos de febrero del año 2016 el Congreso de la República de Guatemala emite el Decreto 12-2016 por medio del cual se decreta la Ley del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales, lo que constituye una derogación tácita de los Acuerdos 8-2012 y 31-2013, ambos de la Corte Suprema de Justicia, porque esta nueva ley regula por completo el sistema nacional de facilitadores judiciales en Guatemala, y actualmente aún no se ha emitido un nuevo reglamento que desarrolle las normas contenidas en el Decreto 12-2016 del Congreso de la República de Guatemala, dando como resultado que el servicio nacional de facilitadores judiciales en Guatemala aún se siga desarrollando con base en un reglamento derogado tácitamente por una ley posterior, por lo que hay una clara vulneración al principio de legalidad.

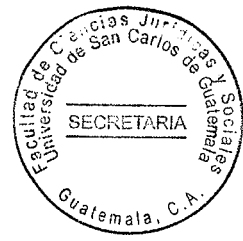


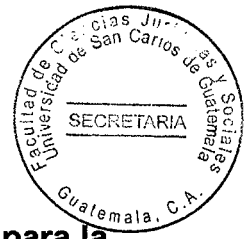
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La figura de los facilitadores judiciales va en contra de lo que establece el principio de legalidad, debido a que su actuar se encuentra basado en un reglamento que fue derogado tácitamente por la entrada en vigencia de una ley posterior, la Ley del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales.

El presente trabajo de investigación desarrolla los antecedentes históricos de los facilitadores judiciales en varios países de Latino América y por supuesto en Guatemala. Se establecen órganos relacionados con el Sistema Nacional de Facilitadores Judiciales en Guatemala que a su vez se relacionan con el Organismo Judicial. Así mismo, temas como la mediación y la conciliación forman parte de la presente investigación por su relación con los métodos alternos de solución de conflictos. Finalmente, se desarrolla un capítulo relacionado con el principio de legalidad y la vulneración de dicho principio derivado del funcionamiento de los facilitadores judiciales en Guatemala.

Se recomienda que tanto la Corte Suprema de Justicia como la Comisión Coordinadora del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales realicen las gestiones necesarias para que se emita el nuevo reglamento del servicio nacional de facilitadores judiciales, el cual tendrá por objeto desarrollar normas para la adecuada regulación de la organización y funcionamiento de dicho servicio a nivel nacional. De manera que el objeto de dicho reglamento será resolver el vacío legal existente para su correcto funcionamiento y así cumpla con su objetivo, que es descongestionar los órganos jurisdiccionales.





BIBLIOGRAFÍA

- BARRERA SANTOS, Yasid. **Programa de capacitación de métodos alternos para la solución de conflictos**. 1ª ed., Guatemala: Ed. Palacios, 2011.
- BARRIOS OSORIO, Omar. **Material educativo de derecho administrativo I**. Guatemala, Guatemala: (s.E.), 2008.
- BARRIOS, Sergio. **La justicia guatemalteca en su laberinto**. Guatemala, Guatemala: (s.E.), 2008.
- BORJA, Rodrigo. **Enciclopedia de la política**. Santiago, Chile: (s.E.), 2013.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 8ª ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L. 1997.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 5ª ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2001.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo parte general**. Guatemala, Guatemala: Ed. Orion, 2006.
- CALDERÓN, Hugo. **Derecho administrativo I**. Guatemala, Guatemala: Ed. Orion, 2005.
- CARNELUTTI, Francisco. **Instituciones del proceso civil**. 9ª ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Jurídicas Europa América, S.A., 1959.
- CASTAN TOBEÑAS, José. **Derecho civil español común y floral**. 20ª ed., Ed. Madrid, España: Ed. Reus, 2001.
- FIGUEROA GONZÁLEZ, José Manuel. **Técnicas de resolución de conflictos y negociación**. España: Ed. Fundación Universitaria Iberoamericana, (s.f.)
- FISHER, Roger. William Ury. Bruce M. Patton. **Cómo negociar sin ceder**. Colombia: Grupo Editorial Norma. 2ª Ed, 2009.
- FLOYER ACLAND, Andrew. **Como utilizar la mediación para resolver conflictos en las organizaciones**. 2ª ed., Barcelona, España: Ed. Florián Delgado, 1993.
- FOLBERG, Jay y Alison Taylor. **Mediación: resolución de conflictos sin litigio**. 4ª ed., Distrito Federal, México: Ed. Porrúa, 1997.
- GARCIA PELAYO, Ramón. **Diccionario básico de la lengua española**. Distrito Federal, México: Ed. Ediciones Larousse de C.V., 2011.
- GORDILLO, Mario. **Derecho procesal civil guatemalteco**. 5ª ed., Guatemala,



Guatemala: (s.E.), 2009.

GOZAÍNI, Alfredo Oswaldo. **Formas alternativas para la resolución de conflictos.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1995.

GUERRERO, Antonio. **El origen del Estado.** Madrid, España: (s.E.), 2007.

HIGHTON, Elena y coautores. **Resolución alternativa de disputas y sistema penal.** 1ª ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L. 1998.

HIGHTON, Elena y Gladys Álvarez. **Mediación para resolver conflictos ad-hoc.** 2ª ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Paidós, 1998.

<http://facilitadoresjudiciales.org/acerca-de/facilitadores-judiciales>. (Consultado: 2 de julio de 2019).

http://www.oas.org/es/sla/docs/facilitadores_judiciales. (Consultado: 2 de julio de 2019).

http://www.oas.org/es/sla/facilitadores_judiciales.asp. (Consultado: 25 de junio de 2019).

<http://www.poderjudicial.gob.ni./facilitadores/coordinador.asp>. (Consultado: 2 de julio de 2019).

JARAMILLO, Mario. **Justicia por consenso.** 1ª ed., Bogotá, Colombia: Ed. Santafé de Bogotá: Institución Universitaria Sergio Arboleda, 1996.

MASELLI, Claudia. **La mediación como método para contribuir al desarrollo humano sostenible.** 1ª ed., Guatemala, Guatemala: Ed. Norma, 2000.

Organismo Judicial de Guatemala. **Material de apoyo en el diplomado en servicio nacional de facilitadores judiciales para jueces de paz.** Guatemala, Guatemala: (s.E.), 2012

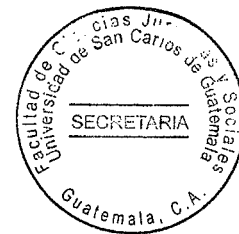
Organismo Judicial de Guatemala. **Instructivo de servicio nacional de facilitadores judiciales.** Guatemala, Guatemala: (s.E.), 2012.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** 1ª ed. electrónica. Argentina: Ed. Heliasta, 2006.

RAMÍREZ, Karla María. **Prácticas de mediación en Guatemala.** 1ª ed., Guatemala, Guatemala: Ed. Diamante, 2004.

REYES CALDERÓN, José Adolfo. **Mecanismos alternativos de la justicia.** 7ª ed., Ciudad de Guatemala: Ed. Impresos Caudal, 1998.

RIBO DURAN, Luis. **Diccionario de derecho.** 2ª ed., Barcelona, España: Ed. Bosch,



1991.

RIVERA, Antonio. **Arbitraje & conciliación, alternativas extrajudiciales de solución de conflictos**. 10ª ed., Guatemala: Ed. Guatemala. Escuela Superior de Estudios Judiciales, 2000.

Universidad Rafael Landívar. **Derecho consuetudinario indígena y organización social**. Guatemala, Guatemala: (s.E.), 2011.

VÁSQUEZ RAMOS, Renerio de Jesús. **Teoría del estado**. Guatemala, Guatemala: Ediciones Educativas, 2006.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto Ley 106. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. 1963.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89, Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto Número 40-94, Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales. Decreto Número 12-2016, Congreso de la República de Guatemala, 2016.

Ley de Arbitraje. Decreto Número 67-95, Congreso de la República de Guatemala, 1995.

Acuerdo 8-2012. Implementación del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales en la República de Guatemala. Corte Suprema de Justicia, 2012.

Acuerdo 31-2013. Reglamento del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales, Corte Suprema de Justicia, 2013.